Ciudad Real. Año de 1825

Libro de Acuerdos.

Leg. 33
Nº 4
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

Puesto

Los Señores D. Manuel Ynarraguen y Don Franco Medrano Comisionados para tratar con la Junta de Hacienda sobre las Cuentas q. han de quedar abiertas en el Cierre de la Ciudad.

Debiendo establecerse en esta Capital con la prontitud que tiene mandado S. M. el derecho de Cuentas, en la Junta de Gefes celebrada en el dia de hoy para go nerlo en execucion a lo tratado de las Cuentas y Tostillos que deven tasarse; y para que esto se execute con el devido conocimiento y que al propio tiempo que los Reales intereses no sufran perjuicio se proporcione la mayor comodidad del Vecindario. Se acordo en la propia Junta oficiar a V.M. por mi medio para que se sirvan nombrar una Diputacion de esa Corporacion que en el dia de mañana a las Diez asista a la que ha de ce

lebrare para tratar del particular.

Dios gue a VV. ms a Ciudad Real 7 de Enero de 1825.

Juan Jose D. Zarate

SS

4

SS del Ylle. Ayuntam.to de esta Capital

Adm.n Jeneral
de Cruzada de Toledo

Años	Rs. vn.
1816	26.942 26
1817. y 1818	22.455 —
1819	18.163 2
1820	15.331 12
1821	22.250 —
1822	27.704 24
	147.545 - 3

La Regencia del Reyno, p.r un efe
su bondad ha dignado conferirme en 6
Junio ultimo la Adm.n Jeneral de Cruzad
esta Ciud.d y sus veredas que interinam.te
naba a virtud de nombram.to del Ex.mo S.r Co
nio general dela Gracia, y por fallecim.to de D.
cio Lopez de Lerena.

Alcomunicaalo a V.S.S. ha
a mo de mis principales deberes, mo dirse e
miento delos descubiertos enque se halla es
afavor del Ramo de Cruzada p.r los años y
da de que constan almargen; y de manifes
al propio tiempo, que son delos primeros fondos
que cuenta la Rl. Hacienda, p.a atender alos
dos gastos que exige su actual estado, como tam
pios en el mismo, p.r la aplicacion y objeto
destino.

Por la confianza que inspira la reputa
cion de V.S.S. y las repetidas pruebas dela
cion en su adhesion y lealtad al Rey N.S.r (q
dios gue), y la defensa de su justa causa, no e
necesario hacer reflexiones para escitar su
y actividad afin de que sin perdida de dia
sen y se solventen los enunciados descubiert
esta Adm.n Jeneral de mi cargo, persuadido
que acordaran al efecto, cuantas disposicio
sean necesarias, pues que de efectuarse asi
bre administrar justicia, podrá evitarse que
vez la Regencia se vea obligada a adoptar
ficios particulares, p.r carecer delos fondos de
propios ramos. Estas consideraciones me

7

55

esperar felices resultados y q.e me evitarán el sentim.to que me causaria tener q.e usar de los apremios, si pasados q.nce dias advirtiese morosidad en su execucion, à que vocales darán V.SS. lugar mis tenedores de los fondos, p.r q.e en este caso seria contrario à los buenos sentim.tos y honor que los adorna. Y de quedar enterados como de su cumplimiento, se servirán V.SS. darme aviso para mi noticia y efectos conducentes.

Dios gue à V.SS. m.s a.s

Toledo 4 de Julio de 1822.

Anselmo Garcia de la Plaza

Sres. del Ayuntam.to de la Ciud.d de Ciudad Real.

Cumplimiento [illegible] En la Ciudad de Ciudad

Adm.ra Pral. de Cruzada
de Toledo.

2

En fecha 4 de Julio ultimo, dirijí a V. S. oficio, comunicando los descubiertos en que se hallaba esa Ciud.d a favor del Ramo de Cruzada, en esta Adm.on Provincial de mi cargo; y al mismo tiempo manifestava que era de los primeros fondos, con que contaba la Rl. Hacienda para atender a los grandes gastos que exigia su estado, como tan propios para el objeto de su destino, y que confiando en la representacion de V. S. su adhesion y amor al Rey N. S. omitia el hacer reflexiones acerca del celo y actividad p.a el pago de aquellos, y que por acertadas disposiciones evitaran los apremios que en otro caso sería necesario tener q.e adoptar. Esperaba con confianza los efectos que me habia propuesto, pero con sentimiento advierto, que sin embargo de largo tiempo que ha transcurrido no he habido beneficio de pago alguno, ni aun por la contestacion que entiendo mere ce la buena correspondencia en el Rl. servicio. Hallandose la Rl. Hacienda en el mismo estado, reproduzco á V. S. mi citado oficio, esperando mejores efectos con celo y actividad, evitaran como pueden los apremios que en caso contrario, me vere en la sensible precision de tener que adoptar.

Dios gue a V. S. m.s a. Toledo 25 de Agosto de 1823.

Anselmo Garcia de la Plaza

Señores del Yltre Ayuntam.to de la Ciud.d de Ciudad Real

11

Adm.on Tes.a de Cruzada de Toledo

En contestacion á mi segundo oficio fecha 25 de Agosto ultimo, relativo á los descubiertos que se hallaban en esa Ciudad á favor del ramo de Cruzada, servirá V.S.S. decirme con la de 6 de Setiembre, que llamados los antecedentes, dictaminalmente en vista de lo que contemplasen justo para dar cumplim.to á mi citado oficio. Han transcurrido el tiempo de tres meses, sin haberse tenido pago ni solucion alguna de los citados descubiertos, y no puedo concebir á la verdad como estando penetrados V.S.S. de mis justas reclamaciones, y las urgencias de la R.l Hacienda para cubrir sus atenciones, se esperimente en una corporacion tan ilustrada y tan amante del Rey, que proceda con tanta lentitud en un asunto que tanto interesa su R.l servicio. Luego con este concepto, y no debiendo por mi parte permitir que se demore por mas tiempo el pago y solucion de los descubiertos que tengo reclamados, me ha parecido decir á V.S.S. que si en el termino de quarenta y ocho horas del presente no se hubiere verificado el cumplimiento de mis reclamaciones, no estraña tengan que tan luego como entre el ramo propio, dirija contra esa Corporacion, los procedim.tos que correspondan á ejecutar al efecto; medida que aunque dolorosa y p.r mi cara, por tampoco será estraña, p.r las diligencias y oficios avisados que han mediado en el particular.

Dios gue á V.S.S. m.s a.s Toledo 6 de diciembre de 1820.

Anselmo Garcia de la Plaza

S.res del M.e Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real

15

Dn
Dom Tesorería de Cruzada
de Toledo.

Enterado de cuanto V.S. servise decirme enmi contestacion de 9 del actual, àmi oficio de 6 de Diz.re ultimo debo decir: consta àese Ylte Ayuntamiento, los años y cantidades en que se halla descubierta la Ciudad, àl ramo de Cruzada en esta Administracion Tesorería de mi cargo, y q.e procede de muy antiguo, no se le obscurece, que corriendo mas tiempo, se necesita emplear mas este, para oìr los asuntos, que hay, precision de recurrir àmas antiguos antecedentes, y que para concluirlos como es justo y debido, es necesario dedicarse determinadamente, no haciendolo sea en perjuicio y retraso de otros. Este Dom.go no es menos interesada pues q.e tiene muchos pueblos àsu cuidado y tiene que satisfacer àla Superioridad, de esta tiene que cumplir sus disposiciones y se halla en el caso: pero deseando al mismo tiempo complacer àesa Ylt.e corporacion, le servirà V.S. hacerla presente, que los enunciados descubiertos, hay, que solventarlos con caudal ù orden de la Comisaria gral. de Cruzada, y que careciendo de ellas, para la adquisicion de documentos respectivos àla inversion que manifiesta V.S. en su citada contestacion, quedebera desplegar solicitudes àaquella Superioridad, para que pueda causar el efecto que apetece pues en otro caso y mediar mas de ocho dias, me veré obligado aproceder en la forma que me corresponda; debiendo

añadir á V.S. para su conocimiento y providencia
conveniente, que no creian deber dilatar aun los
sumarios sobrantes de los años de 821 y 822, como
ha debido ya tal hacerse, siendo una parte de
data legitima por los descubiertos de los expre-
sados años. Espero del celo que anima á V.S.
por el Real Servicio y penetrado de lo que exige
la obligacion de mi destino y de la consideracion
con que ha distinguido á esta Ciudad, que no desde-
de la mano tan interesante asunto, pues que
cede en honor suyo y del Ayuntamiento.

Dios que á V.S. m.a á. Toledo 9 de Enero
de 824.

Anselmo Garcia de la Plaza

S. D. Manl. Mexia de la Cerda.

Ciudad Real

Administracion Tesorería
de Cruzada de Toledo.

El Sr. Secretario del Superior Tribunal de Cruzada en circular de 12 del corriente me comunica la R.l orden q.e sigue.

"El Excmo Sr. Sub.o de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado, con fha 22 de Diziembre del año pp.o, al Yllmo Sr. Comisario Subdelegado general de Cruzada, para los efectos correspondientes, la R.l orden que sigue:: El Rey N.S. se ha enterado del oficio de V.S. de 20 de Noviembre anterior, relativo à que el Administrador Tesorero de Cruzada de Alcalá, ha tenido à compañado à sus cuentas de la Predicacion de 1822 algunos recibos que los expendedores de los pueblos le han presentado de cantidades entregadas à los comandantes y partidas realistas, como partidas de data, ha acordado el Tribunal de la gracia ser el medio mas oportuno circular ordenes à todos los Administradores, previniendoles admitan à los pueblos por punto general, los recibos que presenten de cantidades tomadas por las referidas partidas, con la circunstancia de que de oficio los han de remitir à las Contadurias de los Reynos à Provincia, exigiendo equibalentes certificaciones hasta cuyo recibo no deberan declararlos por solventes; y S.M. se ha servido aprovar lo propuesto por este Tribunal."

Lo inserto à V.S para que en su cumplimiento, servirá disponer que se me remitan los correspondientes documentos que acrediten la entrega de los caudales de Cruzada que cita V.S. en su contestacion de 23 del corriente, para que el Ayuntamiento de esa Ciudad pueda quedar verdaderamente fuera de la responsabilidad que en compra tiene, porque el nombramiento de repartidores y Colectores de Bulas ha sido y son hechos por aquella corporacion como de su atribucion; y en su consecuencia esta dependencia de mi cargo

23

se ha entendido y entiende con la misma este Prendente en la algo larga correspondencia que media acerca de la solvencia de los descubiertos que penden en esa Ciudad à favor del ramo de Cruzada.

En este concepto y hallandose V.S. penetrado de los antecedentes en el asunto, como de que mis reclamaciones fundadisimas al justo fin de que se concilie un punto bastante retrasado en que se interesa el Real Servicio, espero se sirva dictar con el Ilmo Ayuntamiento, cuantas providencias se necesiten al efecto y pueda concluirse todo como puede ser, en el termino perentorio de quince dias, à cuyo fin me dirijo à V.S. como su Prendente, y en caso necesario al auxilio de la Real Jurisdicion que exerce. Manifestandole al propio tiempo que las Bulas corrientes que existen en esa Ciudad de los años de 821 y 822 son de cargo de los colectores y distribuidores de entregarlas en esta Administracion de mi residencia.

Dios gue à V.S. m.s a.s Toledo 29 de Enero de 824.

Anselmo Garcia de la Plaza

S. D. Man.l Mexia de la Cerda. Ciudad Real

Administracion Tesoreria
de Cruzada de Toledo

Para la advencia delos grandes descubiertos enque
se halla esta Ciudad à favor del ramo de Cruzada en esta
Administracion Tesoreria de mi cargo, consta à V.S. que
he dirigido repetidos oficios, afin de conseguir aquella, y
evitar los apremios, pero con sentimiento observo q
no obstante dela atencion y distincion conque he
mirado à esta Ilte. corporacion no he conseguido efecto
alguno, sin embargo del largo tiempo que ha
mediado.

En tal estado, y ordenandome por el Superior
Tribunal de la Gracia, que sino verificasen las Justicias
el remitimento de sus cuentas con el pago de lo
alcances pasado el termino enque estan obligados
à realizarlo, las compela à ello con señalamiento de
muy corto tiempo y con advertencia de que en caso
contrario seran apremiados esecutivamente hasta
hacer uso de la fuerza armada siendo de su cargo
todos los gastos que se causasen; hallandome comprendido
esta Ciudad por los descubiertos atrasados de y ultimo
cido del año de 1824; lo participo à V.S. por este
unico aviso, esperando de su celo que dictaran
las mas activas providencias para que todo tenga
cumplimiento en esta Capital el dia quince del
corriente mes precisamente, en el concepto que de
no verificarse asi, pedire al Tribunal los corres-
pondientes apremios.

Dequedar enterado y que esencion se servira

27

- igualmente V.S. darme aviso para los efectos
conducentes à el Servicio.

Dios que à V.S. m.s a.s Toledo
3 de Enero de 825.

Anselmo Garcia de la Plaza

Señor del Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real

Ciud. Real 18 de Octe. de 1820.

Juez de 1ª Instancia de
division de Partido

El Exmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fha. de 6. de este mes, me dice de R. Orden lo que sigue.

» El Sor. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fha. de 26. del pp.do lo siguiente = Exmo. Sor. = con esta fha. digo al Regente de la Audiencia de Madrid, de orden del Rey, lo que sigue = El Rey se ha servido mandar que las judicaturas de primera instancia se arreglen desde luego á la division de partidos aprobada por las cortes en las provincias que se hallen en este caso, á cuyo efecto continuarán ínterinamente en las Capitales de ellos

29

Juez de 1ª Instancia
Hecho Concertado el Ayuntam.to y acordó Recurre en Recurso y Coloque en el Libro Capitulares =

los Jueces que actualmente las desempeñan, cuando los demás que egercen dhas. Judicaturas en virtud de la habilitacion general del Decreto de 14. de Marzo de este año. Lo comunico à V.S. de orden de S.M. para inteligencia de esa Audiencia, y efectos correspondientes con respecto à las provincias de la Mancha y Cuenca, y à las demás de su territorio cuando sea aprobada la division de partidos de estas= Y de igual Rl. orden lo traslado à V.I. para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo."

Lo que comunico à VV. para su noticia, y que tengan entendido que por ahora debe el Juez letrado que hay en esta exercer la Judicatura en primera instancia tanto en la misma poblacion como en las

señaladas à su partido de que
remitiré à V.V. nota à la mayor
brevedad.

Dios gue. à V.V. ms. as. Ciudad
Real 14 de Agosto de 1820.

Manuel Dejuan

Sres.
Alcaldes y Ayuntam.to Const.al de esta Ciudad

31

Acuerdo

34 En la Ciudad de Ciudad Real



a 18 de Enero de mil ochocientos Veinte y cinco, Los Señores Justicia y Regimiento de ella que al margen se dirán, juntos en su Sala Capitular, como lo han de costumbre de celebrar Dias acordaron lo siguiente

Señores.

El Señor Don Juan Garcia Ortiz Corregidor Presidente? Regidores, D. Augt. Ruiz D. Miguel Reio = Don Juan Mata = Don Felix Jurado y Personero D. Juan Medrano.

En este Ayuntamiento se dió cuenta del oficio del Señor Intendente de esta Prov.a fecha de ayer q.e se copia por Cabeza, Velacibo á que con una Diputacion de esta Corporacion, se trate en Junta de Gefes de la B.a Marina, sobre el cierro de Puertas y Castillos de esta Capital, Del Ayuntam.to Acordó: Que para este efecto lo fueren Comisionados el S.r D. Angel Ruiz y el S.r D. Juan Medrano Personero, quienes instruidos de los perjuicios q.e pueden venirles a este Vec.o deberan mirar por su mejor utilidad.

Cierro de Puerta S.

Bulas.

En Seguida se dió cuenta de la precedente Orden del Adm.or Tesor.o de Cruzada fha tres del corriente mes en que Declara los descubiertos en que se

halla ésta Cud.ª á favor del Vecino de Cuenca que tiene pedido por sus anteriores oficios del Ayuntam.to acordó: Que se cumpla á los antecesores Oficios que hay sobre el particular, y en su consecuencia que inmediatam.te el presente Escrib.no haga saber el contenido del anterior oficio á D. Vicente Trujillo mayor Receptor de Bulas en los años de mil ochoc.tos diez y seis, ochocientos diez y siete, y ochocientos diez y ocho; á Don Diz.go Trujillo menor que lo fué en ochocientos diez y nueve y ochoc.tos Veinte; á Dion Man.l y D. José Mena como fiadores de D. Man.l Casado que lo fué en ochocientos Veinte y uno y ochocientos Veinte y Dos, á Don Antonio Mesta que lo fué en ochoc.tos Veinte y tres y á Josef Delgado Maras que lo ha sido en el año anteriores de mil ochocientos Veinte y cuatro, para que en la vista cumplan p.r el día quince de Octubre mes con la Nacion de Cuentas y sus respectivos Alcances que se reclaman, bajo de apercibimiento q.e de no verificarlo desde ahora para entonces, los da

36

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

cuenta cargo y Riesgo el apercivimiento Militar que se indica y Satisfacion de todas las Costas y perjuicios que le Originen y Decreto el Sup.or Tribunal de Gracia

Con lo que se dió fin á este Cavildo que firmaron los M. Mias de que doy fé

Fran.co Soriano y Ortiz

Enriquez

Arenas

Maria

Jordan

Reino

Antonio Diego Gil Alvarez

Vro Y En la Ciudad de Ciudad Real á Treze de Enero de mil ochos. veinte y cinco

En Sevilla Audiencia y Reginiento de ella, que al margen se expresan, Juntos en Sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre á voz de convocacion ante Diego Dionisio Inc á una hora de las once de la mañana de este día el Señor Asistente de esta Ciudad ha sido Requerido con despacho del Señor Intend.te por el que apremia á esta Capital á el pago de Trescientos ochenta mil y pico de RVs que adeuda la misma desde el año de mil ochos. Diez y seis, en el cual comminia conforme á Prevencion á cada uno de los Vocales con la multa de Cien Ducados, si en el terminio de seis Dias Siguientes y el del Requerimiento no se hace constar el pago; Y teniendo presente este Señor la Real orn de el Sr. (que Dios gde) de Diez y ocho de Febrero de mil ochos. Veinte, en q se sirve man

Señores.

Sr Corregr. D. Franco García Diez.
Don Manuel Mena
Regidor .....
D. Ang.l Ynarraguer
D Joaquin de Arcenas .....
D. Miguel Recio ...
D. Man.l Mara ...
D. Alfonso Prado ...
D. Felix Verdes ...

Síndicos

D. Diego Muñoz
D Franco Medrano

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. G. FERD. VI. 1825

AÑO DE
1825

Dan en la art.ª Acabo que los apremios y
execuciones en Devitos de Contribuciones
se entiendan por el prál de Contribuciones
y Cosas comunes los dtes.s Regidores y encar-
gados de la Recaudacion en el año de que pro-
ceda el Descubierto, á fin de hacer efectiva la Re-
ponsabilidad, como asi mismo la Certificacion
que acompaña en dho Despacho en q.e se dem-
man los devitos Nominacion de cada año, del
el de Ochoz. diez y seis hta el de Ochoz. y
y cuatro, acordaron: Se Oficie inmediata-
mente á fin de q.e se sirva declarar, si
todos los Indios de los Ayuntam.tos de que pro-
ceden los Descubiertos, son Responsables á la
Satisfaccion de la multa con q.e se conmi-
na á la Corporacion presente con merito á
mand.o en citada S.r Orden, Cuio oficio se
dirijió en el acto

Con lo q.e se concluió este acuerdo q.e firm-

39

maron las Sñas de q. doy fé = Asi
mismo acordaron las Sñas: que para el
Dia de mañana y hora de las Nueve y
media se ponga cita á los Yndivs. de los
Ayuntam.tos de los años de que proceden
los Jueces para que reunidos con los de
el actual se instruian del estado de aque
llos con q. se halla esta Capital, para en
su vista Resolver lo que les conviniere,
de lo que igualm.te doy fé =

[signatures]

Y. cumpl.a del Auto
retroyendo en un
pliego de papel
comun rubricado

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce
dias del mes de Enero de mil ochocien
tos veinte y Cinco: La Señora Justicia

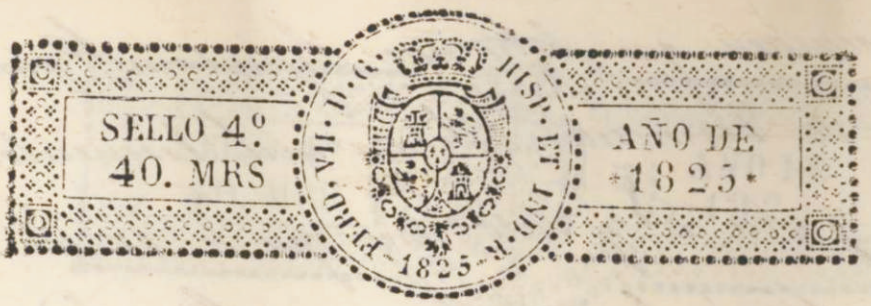

y Regimiento de ella, que al margen se expresan, fueron en las Salas Capitulares de la M.C Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre á bord de Cita-

Señores del Ayuntam.to actual

Sr Corregor ... ov
Sr Enriquez ... "
Sr Rivas ... "
Sr Recio ... "
Sr Mora ... "
Sr Jordan ... "
Sr Prado ... "
Sr Muñoz ... "
Sr Medrano "

ción ante Diem, sirviendo igualmente los Señores que lo fueron Indiv.s de los Ayuntamientos de los años anteriores que se expresan = D. Felix Martinez = D. Alvaro Pedro Maldonado = D Antonio Mexia = D Pedro Sueiro = Don Lorenzo Medrano = D. José Bermeo Garcia = Don Juan Rubio = D. Antonio Sabariego = Don Juan de Plaza = D Tomas Romero = D. Antonio Serrano = D Pedro Garcia Caballero = Don José Sendarrubias = D. José Mexia = Don Luis Leon = Don Ramon Garcia = Don Ramon Garcia = Don Juan Garcia Pabon = Don José Hidalgo = Don Vic.te Miguel = Don Antonio Romero = y Don Juan Bernardo de Cepeda

Haviendo conferenciado lo conveniente á cerca de trabajos emprendidos del Aprecia-

de execucion que hase este Ayuntam.to para el
pago de trescientos ochenta mil trescientos cua-
renta y seis r.s y siete mrs que se dá en descuen.to
a esta Capital por atrasos de Contribuciones
desde el año pasado de mil ochocientos trein-
ta y seis hasta fin del antecedente de ochocientos
veinte y cinco, Enseguida se Acordaron: Que
se Represente inmediatam.te al Señor Intend.te
de esta Provincia para que admita a esta Ca-
pital la nueba Liquidacion de los Cargos que se
hacen por las nulidades que contiene el Desp.o
de Aprecio, siendo la Primera la de no Contar
la Certificacion de Contrad.or de los Diezmos de que
se hace Cargo, y la de Cargarse veinte y cinco mil
y mas r.s por Bremilio del año pasado de mil
ochocientos diez y seis, quando p.r el Real Decreto
de treinta de Mayo de dho año en que se mejo-
ró el nuebo Plan de Contribucion Gral, nombrado
Comun.te de Gastos, quedaron Refundidos en el
todos los demas Contribuz.es, causa p.r que hasta
esta fha no se ha podido à la Ciudad semejan-
te descubierto, Suspendiendo hasta tanto los efectos
de dho despacho; acuio fin y para que pueda
berificarse la Representacion al Sr Intendente
la Liquidacion con las oficinas, el acudir à

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. IA. TERD. VII. 1825

AÑO DE
1825

Vecinos
Enriquez
Martinez
D. Jose Illera
Rivero
Garcia Pabon
y Jordan

S. M. Solicitando perdon de qualquiera descubierto liquido que resulte, y qualquiera otras Gestiones q. sean necesarias al efecto, eligieron unanimemente por Comisionados y Representantes de los Ayuntam.tos de los años de que proceden los dichos, á D. Angel Enriquez D. Feliz Martinez, D. Jose Illeria, D. Francisco Rivero, Don Manuel Garcia Pabon y D. Feliz Jose Jordan á quienes se autoriza con el lleno de facultades necesarias q. a ello. Con lo que se concluió el acta que firmaron los Sres. de que Yo el Srio certifico

D. Garcia Enriquez Prado Herrera

Jordan Garza

Medrano

Arroyo

Diego Villalmanza

Josef Illera Martinez Josef Pabon Juan Garcia Pabon

Fran.co Rivero Marco Pedro Villalmanza

Josef Estevez Bahamonde y Baquero Antonio Romero Antonio Nuñez

Luis Leon Blas Hernandez

D. Manl. de Vesga

Bern.o Peñuela

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y dos de Enero de mil ochocientos Veinte y cinco, Los Señores de Justicia Regim.to y Procuradores hizieron que al margen se expresan, Juntos en las Salas Capitulares de Su Ylt.e Ayuntam.to á Voz de citacion antes Dicha, Acordaron: Que hallandose el Ayuntam.to apremiado para el pago de Considerables Cantidades, en que se Dice estan descubiertas la Ciudad por Varios años de sus Repartimientos Contribuciones, y existiendo en primeros Contribuientes la mayor parte de

46

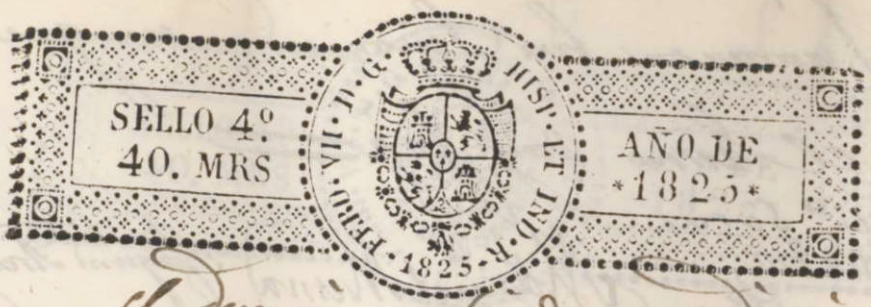

el descubierto siendo en el dia imposible su Cobranza por la muerte, ausencia, é insolvencia de los Contribuientes, y con el fin de libertar à la Ciudad de las Vejaciones que le puede originar el apremio, debian de Comisionar y Comisionaron à D. Angel Enriquez de Salamanca Regidor de esta Corporacion para que pase à la C. A y Corte de Madrid à Solicitar la Rebaja ò perdon de dhos descubiertos à cuio efecto se presentara ante la Real Persona y demas tribunales q. combenga en los que pueda hacer y haga las gestiones que sean utiles en beneficio de esta Capital, para lo que el Ayuntam.to le autoriza con el Merº de facultades que para todo se Requiere, prometiendose de su Celo, eficacia y Juicio, el Desempeño del encargo que se le Confia, franqueandole testim.º de este Acuerdo para que lo pueda acreditar donde Combenga. Segun que ará lo decretaron

45

y firmaron los Señores de que
Yo el Escno doy fee
Lo Br. Franco Sorna y Ortiz
Manuel Mesia
Joaquin Arenas
de la Cerda
Alfonso Prado
Miguel Berio
Manuel Gonzalez Otero
Felix Jose Jordan
Diego Munoz
P. S.
Franco Medranoff
Personero
Por acuerdo del Ayuntto
Diego Gill Almansa

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real a prim.
de Febrero de mil ochocientos Veinte y cinco:
Los Señores Justicia y Reg.to de ella juntos en
sus Salas Capitulares como acostumbran pre-
via Citacion ante Mi, y. compuesto de los
Señores del margen Acordaron: Que me
diante a que el S. Regidor de esta Ml.

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Corporacion D. Angel Enriquez de Salamanca se halla en la Villa y Corte de Madrid como Comisionado por la misma para ciertos asuntos perpectibos á esta Capital, desde luego con el fin de libertarla de la penosa carga que hasta de comunes Alojamientos en la permanencia del Regimto Cav.a de Lusitania, é imposibilidad en los Vecinos para poder soportar este gravamen, deverán de ampliarle y le ampliaban la Comision, para q.e á nombre de esta Capital Represente á S. M. é Yrales á donde corresponda con el deseo de conseguir se lleve á puro y devido efecto el que los Señores Oficiales del Exercito tomen Casas por su Cuenta parador que sean los dos Dias que le Vala la Ordenanza; Y que para todas las gestiones q.e necesitare hazer á el efecto, le le autorize con Jurisdicion de este Acto que firman los Señores concurrentes

47

M. ley á ella de q. doy fé =

D. Fran.co Sarria y otro

Alfonso Prado

Manuel Messia

Felix José Jordan

Miguel Reina

Manuel Gonzalez Mara

Diego Munoz

P.S.

Fran.co Medrano

S.P.

Por acuerdo del M.I. Ayuntam.to

Diego Gill Armario

VIVA En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de

Febrero de mil ochocientos Veinte y

cinco; Los Señores Justicia y Regimiento

de ella que al margen se expresan, jun-

tos en sus Salas Capitulares como lo han

de uso y costumbre para celebrar el

Ayuntam.to de Tabla, acordaron y tra-

taron lo siguiente

Señores

Por Convidor.

Mesia ____

Reio ____

Mora ____

Merino y

Medrano;

Síndicos.

En este Ayuntam.to dió cuenta de una

Solicitud echa por Don Basilio Diez



de esta Vecindad al Señor Intendente de esta Provincia, sobre que por el Ayuntamiento se le abonen hoy mil y balon de un Caballo que dió á la Salida de Don Antonio Adame, cuio importe se halla abonado á la Ciudad en pago de sus descubiertos y la Superioridad mande se le satisfaga, en cuia Vista acordaron los Señores Capitulares que se haga saber á el Sr. Regidor Don Felix Jordan como Comisionado para que pase á la liquidacion de esta Ciudad, dé una Cuenta ó Relacion del balon de Municiones incluidos en ella, correspondientes á particulares, y Caballos que se han abonado á este Ayuntamiento por la Ciudad; á fin de que concluido este reconocimiento pueda esta Corporacion decretar sobre las Reclamaciones

ciones que le hagan de toda clase
de suministros pra los que los hagan
dado en Documentos y Recibos ———
Con lo que se concluió este acuerdo q.
V. firman los Sres de que doy fé.=

50

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Jabon

Sr. Corregr. y Sres de este Yll.e Ayuntam.to

Jose Alcaraz Vecino de esta Ciudad, como mejor
con el devido Respeto parezca ante VS. y haviendose
sacado á subasta la obligacion de jabon Blando,
se remató en el exponente otorgandose sobre ello
la correspondte escritura; pero como por la notor-
dad y debe incluir el Iº de puertas ayade cuan-
do esta obligacion como los demas de este ramo
Ramos arrendables, cesa el exponente y cuando
esta obligacion está fuera del caso de continuar
sustituendo la referida especie; y para q. por esta
razon no sele imcomode en manera alguna,
A VS. Suppca. Que en virtud de lo expuesto se sirva
hacerle por separado de la referida obligacion
de jabon Blando, cancelandose á este fin la escri-
tura q. tiene otorgada, como lo espera de su
notoria justificacion. Ciudad Real 7bre y

51

ocho de febrero de mil ochocientos veinte y cinco.

José Mariano

SELLO 4º
40. MRS
FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1825
AÑO DE
1825

Nuestro Ayuntamiento

Sauto Donado Alfonso Prado, y Jose Delgado Vecinos de esta
Ciudad a VS con el debido respeto hacemos presente: Que
siendo facultativo á todos los habitantes de qualquier Pue-
blo en donde estubiere establecido el cuerpo para el pago
de el Dro. de Puertas el ganado de matanza dentro qualquiera
granjeria ó industria deliberamos la de vender carne y
comprando las reses que nos parecen las introducimos por
la Puerta de Begoña pagando los Dros. Señala-
dos en la tarifa y procediendo á degollarlas para ven-
derlas al Publico pero sibien se nos impidio esta venta
con pretesto de el abasto de carne y teniendo Libertad
para hacer esta Venta debemos manifestar Sumisa
mente q.e la obligacion contraida con el abastece-
dor de dho ramo queda rotada desde antes de
ayer en q.e se dio principio p.r la Dn. Hacienda
de los Dros. de Puertas p.r un expresivo y Sumi-
nante de la Dn. Orden del q.e quedan dese-

53

dros los habastos de todas las especies para que
sea general el permiso de la introducción
de ellas sin trabas ni obstáculos p.r q.e juzga
llamada á la introducción de toda clase de artículos
y se aumente el interes de la R.l Hacienda con
la cobranza de el Dro de Alcabala. Esto es favo-
rable á la misma R.l Hacienda y al Público p.r
q.e se surtirá de mejor carne con precio mas equita-
tivo p.r la experiencia ha hecho conocer en el tiem-
po en que no hubo habasto de carne la habun-
dancia de ella á precios sumamente equitati-
vos y el Público goze de una grande utilidad y
estuvo bien surtido habiendo carne de todas
clases de dia de noche y ahora hay y aora se ven-
dera lo mismo. Y en atención á que no pueden
ponerse las trabas á la introducción p.r razon de los
habastos q.e el Rey N. S. se ha servido que-
dar=

Sagr.s a V.S. se sirvan poner el decreto de
q.e en la carnicería se venda ó no se venda car-
ne. declarar sobre esta industria p.a q.e podamos
vender la en la Plaza y donde nos acomode p.r en
ello recibiremos merd. Cádiz 8 de Feb.o de 1825

Fausto Dorado

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. FERD. VII. G.
1825

AÑO DE
1825

Por
S. del Yltre. Ayto. de esta Ciud.

Manuel Malagon Vezo. de la
V.a de Miguelturra, y Abastecedor
del Ramo de Carnes de esta Ciudad; Ante
SS.S con el devido Respeto Expone: Que
en S. Juan de Junio. Remato el Sor
fabor el expresado Ramo, con la obli
gacion de dar la libra de cada es
pecie a diferentes precios, conforme
los meses, segun consta de las pro
pias diligs. de Almoneda. El Supte.
para cumplir Exactam.te con su obli
gacion hizo sus acopios, y tiene con
tratadas diferentes obligaciones, que
en aquella epoca no se hallaba es
tablecido, ni se tenia noticia del es
tablecimiento del Dho. de puerta s;
y en la actualidad conviene variar
se trata de habrir el Comercio, o

55

Sumido libre del expresado abasto, a
consiguiente se le inficionen los pers
cios mas considerables, q. ha h
bastecido à los precios mas bajos, y c
los meses rigorosos del Invierno, q
es quando tiene menos libres el Ga
nado, y esta perdida que trae abo
& compensada en los meses may
es es imposible lo verifique si s
permite la enunc.da libertad, con
que tiene que decaer su venta: s
forma que le falta el calculo q
dente q. motivò su Rem.te y la
sacion de unos precios tan sabor
bles, ademas no puede cumplir la
enunciadas contratas celebradas
con los Ganaderos, y ba à originar
le la decadencia del concepto q. tien
acreditado, y la perdida de mucho
intereses, à lo q. no dara lugar
notoria Justif.on de S.S., mayo
mente con un Abastecedor que t
ne hecho muchos beneficios a
ta Ciudad en los años antec.s y
la R.l Hac.da no se le sigue en el

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1825

AÑO DE
1825

perjuicio alguno, mediante q. Bte
ne que satisfacer el Dro. de Puerta
q. las Pes que introduzca, y sobre
cho de fijar los vientres a beneficio de
esta Ciudad lo que no executaria otro
Y siendo q. todo acreedor a que se
le sobtenga en lo obligac. en su ord.
A S.S. Supp. se sirban decretar con
tinue el Abasto, contratado q. se
lemne de 8 Pes. el Cumplim. to de los
quatro meses q. Restan del año, es-
tando pronto a q. con arreglo a la
Rebaja del Dro. se arreglen el precio
de las Carnes, pues el Objeto del q.
Supp. es solo el Cumplir sus contrat.
tos, sin respecto a las utilidades, y
en lo que Recivira mrd.

Ciudad R. 23 de Feb. de 1825.

Manuel Malagon

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte

y uno de Febrero de mil ochos veinte y cinco: Los Señores Justicia y Regimiento de ella Junos en las Salas Capitulares de su M. Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre á voz de campana ante diem y expresion de causa, acordaron sus Sras en union de los Diputados del comun que al margen se expresan lo siguiente

Señores Capitulares.

Por D. Fran. Garcia Carbon Corregidor Presidente.

Regidores

D. Manuel Mena.
D. Joaquin Arenas
D. Miguel Recio
D. Alfonso Prado
D. Felix Jordan.

Diputados

D. Rafael Penuela.
D. Antonio Molino.
D. Tomas Romero.
D. Manl Garcia.

Sindico.

D. Diego Munoz
D. Fran. Medrano.

En este Ayuntam.to se dio cuenta de las anteriores visitas D. Sobre que se suspendan los Abasos de Carne y Sabon Valo que tienen echo, á una Capitular y de una Solicitud que hace Manuel Malagon que se le obligado de la primera especie pidiendo su continuacion, y el Ayuntam.to acordó: Que en conformidad á lo que previene la Real órden de Hacienda de Agosto ultimo y á hallarse establecido en esta Capital el Derecho de Puertas por la Real Hacienda, cesen desde este dia de la fecha dichos Abasos y Obligaciones



Y que en cuanto á las Reses de ambas especies se hagan libremente por qualesquiera Personas que les acomodare; pero por lo respectivo á las Carnes que se hayan de espender bajo de las precisas condiciones de que sea de las clases de Macho y Carnero, gordo de obeja hasta la tiempo oportuno, quedando las Vissceras á beneficio de esta Ciudad; que hayan de ser conducida por en Pie y Degolladas en el Matadero y se venta en la Plaza Real y sitio publicos para que puedan Reconocerse por los Fieles de Carnecerias, bajo las Penas de que el que contravinere á lo mandado en este Acta, de la Comisaran las Carnes y Visceras, sean utiles, á los Hospitales y Pobres y de le exijan diez Ducados de Multa por la primera; Veinte Ducados de multa por la segunda; y un mes de Carcel; Y por la tercera quedará privado ejercer su Destino, Y que á el efecto se haga notorio por Vando

59

y Edicto para que cumpl.ª alegue ignoran
cia, cuio bando se publicó y fixó en el
acto mismo de este Acuerdo y firmaron
los Sres de que Yo el Esno doy fee=

Jordán

Por acuerdo del Yll.e Ayuntam.to
Diego Gill Almansa

Yntend.ª de la Mancha

El Exmo. Sr. Tesorero gral. del Reyno en 18 del actual, me dice lo que sigue.

„ Con presencia del expedte. que VS. se sirve dirigirme con su oficio de 20 de Nre. último, relativo á los descubiertos hechos por ese Ayuntamiento desde ultimos de 1823. hasta fin de Septe. proximo pasado, y cuio abono há reclamado ese Ayuntamto.; debo manifestar á VS., que no solo es de abono en cuenta de lo que se haya correspondido satisfacer por Utensilios en 1824, si no que el resto que quede, en bruto aquel débito de los 714185 R. que se piden en ese Expediente, debe

61

admitirsele pasitivamente
en descargo de lo que haya
devengando hasta ultimamente
por dho. ramo, sin que de
modo alguno pueda tener
lugar en las contribuciones
atrasadas y por ser un Serv.o
hecho en epoca corriente,
pues no seria equitativo
que no admitiendosele los
suministros hechos hasta
Julio de 1823, si no en
cuenta de atrasos, tubiesen
este Centro los hechos en la
corriente cuando tienen un
derecho á que sele acredite
en las épocas en que lo ha-
cen; y asi lo exige tam-
bien el ord.n de cuenta y
razon. Lo digo á V.S. en
contestacion, con debolucion
del citado expediente.[66]

Y lo comunico á V.S.

62

para su inteligencia y de-
mas fines, en concepto de
que con esta fha paso á
la Contaduria de Hipot.ª
el Expediente que se cita.
Dios gue. á VS. mds.
Ciudad Rl. 25. de Febo. 1825

Juan Jose D. Barrio

Su Juz.ª y Escribanato de esta Capital

63

En la Ciudad de

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. R. VTRIUSQ. CAT. VER. - 1825 -

AÑO DE
·1825·

Cauzo=Real á Veinte y Seis de Enero de mil ochocientos Veinte y cinco: Los Señores Justicia y Regimiento de ella Juro en las Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre á voz de citacion antes Dios y expresion de Causa Estando los Señores Capitulares que al margen se expresan acordaron lo Sigte

Por Corrg. or D. Fran.co Garcia Ortiz.

Regidores
D. Manuel Mesa de la Cuba.
D. Joaquin Arenas
D. Miguel Recio
D. Manl Maria
D. Feliz Jordan
D. Alfonso Prado.

Sindico
D. Diego Muñoz
D. Fran.co Medrano

Vio este Ayuntam.to de dió cuenta de un oficio del Señor Intendente general de esta Prov.a fha veinte y cinco del corriente mes, en q.e inserta el que le fue comunicado con fha diez y ocho del mismo del Exmo. Señor Señor general del Reyno, por el q.e se expone que con presencia del expedte q.e ha dirijido en Veinte de Enero ultimo Relativo á los Alojamientos echos por este Vecindario desde ultimos de mil ochos veinte y cinco hasta fin de Set.e prox.mo pasado y este

65

abono ha reclamado este Ayuntamiento, debe manifestar, que no solo es de abono en cuenta de lo q.e le haia correspond.e satisfacer por Vecindario de mil ochos, ochenta y cuatro, sino que el Vezino que quiere, convenido aquel Precio de los setenta y cuatro mil Ciento ochenta y cinco r.s que le pide en su dho exped.te debe administrarsele gratuitamente en descargo de lo q.e haia debengando mensualmente por dho Arvio, sin q.e de modo alguno pueda tener lugar esta Contribucion Anexada y por ser un hecho echo en epoca corriente, como dexa q.e expresa el mismo oficio; Y en hé vista esta Corporacion Acordó: se conteste á la Justicia del Pueblo, y en atencion á q.e la explicada superior Providencia se entiende que el abono de los Setenta y quatro mil Ciento ochenta y cinco r.s debe entenderse para satisfacer el Vecindario de mil ochos veinte y Cuatro, que le haia

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

A
correspondido, comando á Su Sd. que se ha Sa-
tisfecho en Rl Tesorería, como consta de la can-
ta de pago que comexa á esta Corporacion
lo que Satisfaso en vtud. Spo. inmanno y qdo
estava apremiada por Comisiones, cumpliendo
con lo que se Ordena por el Sor Teson. general
Desde luego exige esta Corporacion q. de Señor
Intendente mande se dé Orden á Tesorería
Real para que se devuelba la Cantidad pa-
gada por Derechos del año de mil ochoz. de-
vinte y cuatro; p. q. para Vcaliarlo to-
do que baleare á Personas que la ade-
lantaron por no estar cobrada de los Vez.
de esta Ciudad como es pco. y notorio,
esperando tenga á bien comunicar la
conderacion; á cuio efecto se dirijio á
la Sd. dho oficio en el acto ——————

Con lo que se concluió este acuerdo que

67

M. Sirman las Rs. de q doy fé =

Arenas Rubio

Mora Fordan

Pozuelo

Pozuelo de Yll.te Ayuntam.to

Diego Gill Almanza

Otro.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Marzo de mil ochoc. veinte y cinco los Señores Justicia y Regimiento de ella que al margen se expresan juntos en las Salas Capitulares de este Yll.tre Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre previa citacion antecedente y expresion de causa acordaron lo siguiente ——

En este Ayuntamiento se acordó por sus Señorías recordar al S.r Intendente de esta Provincia el oficio que le dirigió esta Corporacion en veinte y seis de Febrero anterior, reclamando el cupo de contribucion de Utensilios que puso la misma en Hacienda correspondiente á el año anterior de mil ochoc. veinte y cuatro

Señores
Por Corregidor Presidente?
Señores Regidores.
Por Enriquez ..... "
Por Mena ..... "
Por Rubio ..... "
Por Maria ..... "
Por Prado ..... "
Por Arenas ..... "
Síndico
Por Muñoz ..... "
Por Medrano ..... "

68



mediante á el abono hecho á esta Capital delos Setenta y quatro mil r. de alojamientos por el Exmo Señor Thesorero General del Reyno, en virtud de que la S.S.a no ha contestado hasta de presente: Cuyo Oficio mandatorio se puso en el acto

En Seguida se hizo presente por los Señores S y Caballero Sindico, que habiendose hecho á esta Capital por S. M. el abono delos referidos Setenta y quatro mil Ciento ochenta y cinco r. de alojamientos hechos por este Vecindario desde ultimo de mil setec. veinte y tres hasta fin de Sep.e del año proximo pasado por Cuenta del Cupo de Utensilios de mil ochocientos veinte y quatro, y demas subcesivos en virtud de las gestiones que para ello ha hecho esta Corporacion, creen la misma que no deven disfrutar de dicha gracia los Forasteros y Moradores delos quatro Pueblos de esta Capital, respecto á que sobre ellos no ha gravitado, ni gravita la carga de los alojamientos, y al efecto acordo: que se lleve á puro y debido efecto la Cobranza delas respectivas Cantidades que se han repartido álos Moradores de la quatro Aldeas de esta Jurisdicion, y Terrat

69

en estos forasteros y por el Corpo del año antesor,
y que para los sabedores hasta que se
cubra el total abono de dicha cantidad á
esta Ciudad, se le reparta á proporcion lo que le
corresponda; y que al efecto se dirijan los
competentes oficios á la Villa de Mogueltarra,
Pueblos de esta Capital, y demas q. corresponda
con Listas de sus vecindarios, para q. en el
termino de ocho dias verifiquen su pago.
Con lo que se concluyó este acuerdo q. firmaron
sus Señorias de que Yo el Secno doy fee ==

Ante.

Por acuerdo del Ylt. Ayuntam.to
Diego Joll Almaria

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

M. Ayuntam.to de esta Cap.l

Ciudad Real 8 de Marzo de 1825.

Dada cuenta al Ill.e Ayuntam.to de esta Cap.l en el celebrado en este dia, acordó: Que respecto á q.e D. Antonio Aguilera Profesor de Cirujia, y Vecino de esta Ciu.d de Almagro á V.S. Respetuosam.te dice: Trata de fijar su Residencia en esta indicada Cap.l con su familia, y q.e tanto= Supp.ca á V.S. se dignen tener á este inter.do acompaña justificatas de su conducta Política durante el tpo de su abolido Servicio Constitucional y el Rl. Sitio de su facultad, se haia y tenga por tal como Vecino de esta Ciudad que gozando todas las gracias honras y prerrogativas q.e le son debidas; y que para que así conste se saque Testimonio literal del Real Sitio y esta Solicitud para que obre en el libro de acuerdos, debolviendo el prim.o original á la parte para los usos que le combengan con la suficiente nota de su presentacion

Ciudad Real 11 de Marzo de 1825.

Antonio Aguilera

73

firmada por el Cura de esta Capilla. segun q.
ante Secretario hn Sellar y firma del Señor
M Presidente=

Por acuerdo del Ayun
Diego Gill Almansa

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
·1825·

Diego del Almansa Escno del Rey nuestro S. publico Numerario y del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real

Certifico por Testimonio y Doy fé: Que en el Ill.e Ayuntam.to de esta Capital y acto que se há celebrado en este dia, se há presentado el Memorial que copiado á la letra con el Real Sello de Hacienda son como sigue

Memorial] Ill.e Ayuntam.to de esta Capital= Don Antonio Aguilera Profesor de Cirugia y Vecino de la Ciudad de Almagro á VS. Rendidamente dice: hasta de fijar su Residencia en esta indicada Capital con su familia y por tanto = A VS. Suplica se digne tener á bien nombrarle por tal Vec.o de esta Ciudad como solicita en Virtud de lo que espera merced y justicia= Ciudad Real 8 de Marzo de 1825= Antonio Aguilera

Auto] Nos los Doctores Cirujanos de Camara de S.M. Vocales de la Real Junta Sup.r gubernativa de los R.s Consejos y de la Facultad de Cirugia

en todos sus Reynos y Señoríos = Hacemos
saber q.e D. Antonio Aguilera y Ramirez
Natural de Ciudad R.l Diocesis de Toled.
de edad de Quarenta y cuatro a.s ha sido exa
minado en el R.l Colegio de Cirugia Medica
de S. Carlos de esta Corte de todas las pres.
y opers. de la Cirugia haviendosele hecho
cuantas preguntas fueron conducentes para
conocer su inteligt. y Pericia en esta Facult.
y por haver satisfecho á todo mui cumplida
mente fue aprovado en ella en el dia diez y ocho
del mes de Oct.e de mil ochos. Veinte. En cuia
conseqüencia y de haver legitimamente prestado
juramento de defender el Misterio de la
Purisima Concepcion de la Virgen Maria
Nuestra Señora, de usar bien y fielmente de
su Facultad, de guardar Secreto en los casos com
benientes y de acudir de limosna á los Pobres
de Solemnidad y con el mismo cuid.o q.e á los
Ricos, damos licens.a y facultad cumplida
al dho Don Anton.o Aguilera y Ramirez,
q.e exerza haviendola y sus sucesores



en pena alguna la expresada facultad de Cirujia
en todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos
y Señor.s de S. M., empleando los medicamentos
locales y haciendo las operas. q. fuesen combe
nientes, inclusa la Sangria, para la Curacion
de las Enfermed. externas; pero de ninguna modo
podria ordenar medicina alguna interna, con
forme á lo q. se manda en el Cap.o 8. de la
Ordenanz.a general de la Cirujia, para cuia
observancia deberá tener un exemplar de élla
impreso. Por tanto de parte del Rey nuestro S.r
os mandamos y requerimos á todos y qualesq.ra
Jueces y Just.as de vro. y comisionado al nominm.
Don Antonio Aguilera y Vanister vista la
presn.te fazultad en los terminos expresad., sin
ponerle ni consentir q. p. ello se le ponga
impedimento alguno, ó q.e sea turbado o molest.
bajo las penas en q.e incurren los q.e con
travienen á conocer de la Jurisd.n q. les tiene
y de diez mil mrs. p.a la Camara de S. M.
77 ante le guarden y hagan guardar

y cumplir todas las honras, gracias, franqueza, licencias, prerrogativas, é inmunidades que á semejantes Facultativos aprovados hacen y deven ha guardadas, segun se previene en el citado Capitulo de dhas Ordenanzas Haciendo se le pagueen qualesquiera mas y otras cosas q.e por razon de su facultativo le fueren debido. Y declaramos que este interesado ha pagado el derecho de la media annata. En cuio testimonio libramos el presente firmado de nuestra mano sellado con el Sello de nuestra Armas y Refrendado por nuestro Secretario en Madrid á veinte y ocho del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro = El Conde = D.n D. Agustin Fumeo = D.n D. José Maria Furlan = D.n D. Salvador Illas = D.n D. José Blanquez = Tiene un sello = José Maria Perez = Es.do

Es Copia del titulo original que original que original que

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 1825 ·

AÑO DE
·1825·

Sr. del Yllte Ayuntamiento de

Rl. 15 rs
Marzo de 1825.
Baso las condicion.
q. se exponen por
esta Pte, se le confiera
Lro de la Sefera
q. solicita.
Decret. en Ayunt.
Lo Sr. Corregr.
Por acuerdo del Yllte
Ayuntamiento de
Diego Gil de Almansa
Sr.

Antonio Corral de Fran.co Vecino de la Villa de Miguelturra, ante V.S. con todo respeto hare presente: Que siendo llegado el tiempo de preparar la Sefera Sita en el camino de Ciruela para poder elaborar la Sefa como lo hizo en el año proximo pasado con permiso de este Yllte Ayuntam.to esta en el caso de ocurrir al mismo para que sele conceda licencia, igual correspondo vaso la condicion de estilo, que lo es la de ser preferidos en la Compra de Sefa y Salido los Vec.s de esta Capital, Alog.s de qualquiera otra parte: en cuya Virtud=

A V.S. Supp.ca Se sirban conceder facultad para que disponga de la referida Sefera en los terminos manifestados en que recibira especial Mrd.

Ciudad Real 13 de Marzo de 1825

Por el Suplicante.

Julian Sanz

SECRETARIA DEL
REAL ACUERDO.

De orden del Real Acuerdo remito á VV. el adjunto despacho, para que inmediatamente dispongan tenga el devido cumplimiento, remitiendo testimonio por mano del Sr. Regente de quedar puestos en posecion los electos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Marzo 10 de 1825.

D. Manuel María Segura.

Sres. del Ayuntamiento de Ciudad R.

81

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de la Ciudad de Ciudad Real para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: p.t Regidor primero á D. José Fernandez Vaquero; p.t Regidor segundo á D. Tomás García; p.t Regidor tercero á D. Antonio Cabanillegito; p.t Regid.r cuarto á D. Pedro Caballero; p.t Regidor quinto á D. José Andrade; p.t Diputado primero á D. José Jordan; p.t Diputado segundo á D. Tomás Romero menor; p.t Diputado tercero á D. José Antonio Nieto; p.t Diputado cuarto á D. Manl. Ventura Sanchez; p.t Pror. Síndico á D. Bernardo Rueda; p.t Síndico Personero á D. José María Aguirre; para Alcalde del Barrio de Santa María á D. Migl. Valleteros; p.t Alcalde de Barrio p.t San Pedro á D. Agustin Pardo; p.t rio p.t Santiago á D. Felix Cardo.

Por tanto manda al Ayuntamiento de la Ciud.d de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.° de Agosto último, les ponga en

posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco.

Don Fernando de Carvia y Correvedra
Reg.te Int.°

Don José Ayuso y Navarro.

Por mandado del Real Acuerdo:
Don Manuel María Segura
Secret.°

Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real, para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

Posesión del Nuevo Ayuntamiento

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimiento, junto s en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre en sus Salas s

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 1825 ·

AÑO DE
·1825·

Señores del Ayunt.to anteriores.....

Capitulares prebia Citacion antecedente y Cozpresente de fama los Señores que al margen se expresan trataron lo siguiente——

En este Ayuntamiento por el Señor Presidente D.n Francisco García y Otero Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta Capital, se hizo presente á sus Señorías un real nombramiento de oficial y publico de esta Ciudad para servir este Ayuntamiento en el presente año, expedido en este del corriente mes por el Real acuerdo de la Real Chancillería de Granada sellado con el de las Armas Reales, y refrendado por el Secretario del mismo D.n Manuel María de Segura; el qual por mi el Escribano se leyó en alta voz de Verbo ad Verbum, y Visto, oido, y entendido por los Señores que componen el Ayuntamiento actual dijeron. Se guarde cumpla y execute en todas sus partes segun y como en el mismo se contiene; y en su consequencia Acordaron; que para que tenga

por Carrio. V.
por Mena.
por Enriquez
por Arenas.
por Plaza.
por Recio
por Prado
por Jordan
por Pinuela.
Sindico.
por Alonso
por Medrano.

efecto lo mandado por S. M. (que Dios guarde) se combocasen ala Junta contenida en el Real nombramiento, y habiendose verificado, por el Portero de Casa Ayuntamiento fueron introducidos en las Salas Capitulares los Caballeros á saber: Dn Josef Sendarrubias y Baquero, Dn Tomas Garcia, Dn Antonio Sabariegos, Dn Pedro Caballero, Dn Josef Andrade, Dn Jose Jordan, Dn Tomas Romero menor, Dn Josef Antonio Nieto, Dn Manuel Ventura Sanchez, Dn Leandro de Rueda, Dn Josef Maria de Aguirre, Dn Miguel Vallesteros, Dn Agustin Pardo, y Dn Felix Casado: en cuyo estado se repitió la lectura del expresado Real nombramiento, y proveido por el Señor Presidente si tenian que Exceptuar, ó proponer Cosa alguna, y oido por los Señores que han expresado Dijeron. Aceptaban, y aceptaron los destinos para q. respectivamente se hallan nombrados, en cumplimiento de la Real Resolucion, manifestando Dn Antonio Sabariegos tener cumplida la edad de Sesenta y tres años, y por ello protesta su eleccion

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Señores del Ayuntamiento act.

Por Correo. or Presidente
Por Mena
Por Enriquez
Por Fondanno
Por Garcia
Por Sabariego
Por Serrano
Por Andrade

Diputados.

Por Jordan
Por Romero
Por Nieto
Por Sanchez

Síndico

Por Ruedo
Por Aguirre

a fin de que no le pare perjuicio para usar de su derecho en el Frál q.e corresponda, igualm.te el Señor D.n Josef Ygnacio de Aguirre protesto lo mismo en los mismos terminos pidiendo le le franqueace Testim.o para usar de su derecho, y q.e en el ynterin no le pare perjuicio. El Señor D.n Joaq.n de Arana protesto el perjuicio q.e le le causa en el despojo de su oficio de Regidor Perpetuo que esta exerciendo quieta y pacificamente, y q.e para acudir al Frál que corresponda le le franquee Testim.o En cuyo acto por el S.r Presid.te se pasó á recibir y recibio por ante mi el dicho juro solemne juramento á los expresados en el Real nombramiento q.e hicieron por Dios Nuestro Señor, y a una Señal de cruz, ofreciendo usar, bien, y fielmente sus respectivos destinos, defender el misterio de la Purisima Concepcion, y guardar Sigilo en quanto se acuerde en el Yllt.re Ayuntamiento, Ser fiel a

al Rey, y guardar los derechos, privilegios
y prerrogativas que corresponden a la Ciudad
y habiéndolo así jurado y prometido le
les fue, y tomaron cada qual su respectivo
asiento en señal de posesion. Con lo que se
concluyó este Acuerdo que firmaron y de que doy
fee = entre líns. q. firmaron = vale =

D. M. Juan. de Lana Rafl. Ortiz de Zarate Aug. Enriquez

Joaquin Ortiz de Zarate

Manuel Gonzalez Llano

Felix Jose Jordan Alfonso Prado

Rafael Pernia

Diego Cermeño Franco Medrano

Josef Sendaviruvia y Barquera Antonio Saravia

Tomas Garcia Josef Mª Andrade

Pedro Garcia Caballero

Tomas Palazios Jose Jordan

Manuel Bentura Sanchez

Bern.do de Acuña Josef Nieto

Josef Maria de Aguirre

Alg.l Valdes

92



Aquestim.º orid.º

Felix Casado

Almeria

Diego del Almanza

Año. En este corriente: El M. Ayuntam.to que que
dó apercivido de sus atribuciones, pasó á efectu
tár la eleccion de los Yeomas Empleos de Republi
ca; y unanimem.te acordaron elegir y eligieron en
sus Sitios á las Personas y para los Oficios sig—

Para Alcalde de Hermandad= Por el Estado Noble á D. Gaspar
Muñoz; y por el Estado general Tomas Romero de
Juarez ——————————"——————————

Para Alguacil mayor de Hermand.d Don José Dalgo ——

Para Diputad.s de Campos Los Señores Regidores D. Manuel
Mena de la Cerda y D. Angel Enriquez ——

Para Abog.do de Ciudad: El Sr. D. Fran.co Davila ——

Para Fiel de la Buena Govern.n = Por el Estado Noble Don

Juan Mena y en su lugar D. Juan Díaz Rodero, y por el Letrado general José Garcia

Para Guarda mr. de Campo = Manuel de la Orden

Para apreciadores de Campo = Fco Carrion y Fco Monedero

Para apreciadores de Lenas = Bernardo Sevillano y Alfonso Ortega

Para Contrarey = de Yuso Juan Guisano = y de madera Basa d'Ubeda

Para Apreciador Mariscal = El Arquitecto D. Joaquín Romero

Para Padre General de Menores = Don Segundo Cepeda

Y para Guardas de Campo = Manuel Orive Oliba, y José Soriano

Todo lo cual se concluió este acta y firmaron los Sres. Vocales que doy fé =

Por ausencia del Secretario

Diego Luis Almagro

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 1825 ·

AÑO DE
· 1825 ·

S.r del Alfre. Ayuntam.to

Manuel Malagon vez.o de la V.a de Miguel Iturra; A V.S.S con el devido respeto Espone: Que en el año corr.te tenia el Abasto de Carnes á su cargo, el qual se disolvió, con motivo del Establecim.to del Dro. de Puertas, quedando en libertad de vender. Esto ha producido los efectos que eran de esperarse, de no haber muchos dias ha. Especie para el Surtido de la Ciudad, y Suplicamos. El Supp.te de alla con el acopio que tenia hecho para el Cumplim.to de su obligac.n, y aunq.e ha sido invitado p.r otros Pueblos, siempre ha tratado de favorecer á este Comun de Vez., dando la Carne de las Especies de Macho y Carnero á once quartos libra lita. 24

95

de Junio, p. medio de un Registro de
Ganados q. Cita pronto a que se
practique, para la devida Seguridad
conforme se Executa en las demas
Capitales, y Ciudades del R.no en la
que se halla Establecido el referido de
fuerza, para Evitar la Enorme
falta tan perjudicial que se esperi-
to, y los Monopolios, o Combenios fra-
dulentos q. pueden hacer entre si los
Espendedores para alzar los precios
y en Su atencion
A VS S. Supp.ca se sirva admitir el enun-
ciado Registro, y bentaja Esclusiba a
nunciado precio de once quartos l.
bra de ambas Especies, hasta Resul-
do dia, y en lo q. Recivira Mrd.
Ciudad R.l 29 de Mzo. de 182

Manuel Malagon

Ciudad Real 29 de Marzo de 1825.

Dada cuenta al M.I Ayuntam.to de esta Ciud.
de la prec.te Diligencia echa por Manuel
Malagon V.no de la V.a de Miguelturra, Pide
tiba á dar la licencia de Carne de Cab.

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

especies de Mucho y Camino á once quartos libra
del 14 de Junio proximo; Despues de haver con
ferenciado detenidamente y con toda Reflexion
sobre este punto los Señores q. lo componen
y al margen se expresan, á fin de conci
liar el Beneficio del pueblo para q. Cino se
pueda servir medte auó haber Abasto ú obli
gacion cerrada, óido el Dictamen de los Se
ñores Diputados y Síndicos unanimemente
acordaron: Que Desde luego se admita la
proposicion echa por el Sno Dho de dár á los
once quarts libra de ambas especies, bajo
la calidad de Sé hr por el tiempo y pos
ca q. expresa, y si con sugecion al Regimto
de Caberas, siempre q. Cste no pase de
Trescientas, ni baje de Ciento, y que si se
presentase otro mejorante en precio de libra
de Carne baje las mismas Calidades,
Cste y Cuenda aquel que la hiciere, quedando
sugeto á continuar la Cuenta luego que
concluia el mejorante, el primero pro

97

Sr Escribano
Sor Garcia ..... »
Sor Enriquez ..... »
Sor Escudero ..... »
Sor Garcia ..... »

Diputados
Sor Jordan ..... »
Sor Sanchez ..... »

Síndicos
Sor Rueda ..... »
Sor Aguirre ..... »

-ponion, á nombre Haga Nueba mejora en
la presa: Cuia Disposicion se haga saber
á el Mant.º Malagon Gov.or en el caso de q.
le acomode aceptarla en dho termino de
principio á la mañana Desde el dia de
mañana; Y haviendo sido comparecido en
este Acto y entendido por mi el Sino de
esta Resolucion, se conformó con lo Decret.
por este M.I. Ayunt.to y Obligó á cumm
plir por su parte esta Oferta bajo la
Responsabilid.d y dar fianzas a satisfac.n
de esta Corporac.n. Con lo q.l la mismo
Dezró en Seguida que se haga saber á el
Sol de Carmen este Acuerdo y q.l Nebe la d.
bida efectiva y Baron de las Cuev.s q.l Se
Degnellen por este Ynterrogado y que al mis.
mo tiempo el Diputado de Mrs Nebe
intervencion de la que este tubiese q.l
maior Ylustracion de este Ayuntam.to co
mo asi mismo q.l Se publique y fije
por Bando esta Disposicion para no
ticia del publico y con el fin de pro
porcionarle mayor Ventaja pos

98

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1823

AÑO DE
1825

itte Vamo. Y lo firmáron los Señorias
con d Malagon de q.e yó d Esno doy
fé. =

Por acuerdo del Ayuntamiento
Diego Gil Ochoa

Intend.ª de la Mancha.

Abonó de Mas. 5

74.185. rs

El Exmo Sr. Ynzeno Gener.l del Reyno con fha 22. del actual me dice lo siguiente.

„Con presencia del oficio de VS. de 18 del corriente, y de lo expuesto por esa Contaduria Principal, en razon de la Solicitud de ese Ayuntamiento para que se le reintegre de los 18 d v. que entregó en esa Tesoreria p.r la Contribucion de Utensilios del año proximo pasado, y que el resto hasta los 74.185. v. que se le deven de alojamientos se le vayan abonando paulatinamente en descargo de lo que vaya devengando por la citada Contribucion; devo manifestar á VS. que mi disposicion de 18. de Febrero, no tubo el conocimiento, como no lo tenia el expediente en que se fundó, de la entrega de aquella cantidad, y por consecuencia ni puede ni deve tener efecto retroactivo; y en tal concepto hallo fundada la opinion de esa Contaduria, reducida

101

á que no se verifique el citado reintegro: que se admita por el servicio que se acredite en la epoca á que pertenece; y que el resto se descargue paulatinamente de la contribucion del presente año. Lo digo á VS. en contestacion, y para inteligencia y cumplimiento de esas oficinas."

Y lo traslado á V.S.S. para su conocimiento.

Dios guè á VV. MM. AA. Ciud. Real 28 de Marzo de 1825.

Juan Jose D. Zarzoso

Sres. del Yll.e Ayuntam.to de esta Capital.

Acuerdo E En la Ciudad de

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Ss
S. Corrg. Dn.
Sus Regidores.
Sr Mesia .....
Sr Enriquez .....
Sr Sandoval .....
Sr Garcia .....
Sr Caballero .....
Sr Salazar .....
Diputados
Sr Sordo .....
Sr Sanchez .....
Viudo
Sr Rueda .....

En Ciudad Real á cinco de Abril de mil ochocientos veinte y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella, Juntos en las Salas Capitulares de su Ayuntamto como lo han de uso y Costumbre los Lunes y demas en que se expresan, acordaron lo siguiente. En este Ayuntamto se dió cuenta de la prevenc. Superior con del Sr Intend.te general de esta Prov.a por la q.e el Excmo S. Tesorero Gral del Reyno previene no deve Reintegrarse á esta Tesor.a de los diez y ocho mil r.s q.e cupo en Suerte por la Contribucion de Utensilios del año proximo pasado; en cuia vista acordaron los Sres. Se libre apremio y Devido efecto el Cobro de dha Contribucion que se hallaba paralizado, mediante ya la Decision sobre este punto, á cuio fin se publique y fije Bando manifestando á este Vec.o que no debe admitirse en pago de Nombrada Contribucion los suministros hechos en el año proximo pasado, comparezcan

105

á pagar las Respectivas Partidas que se les
han cargado apercibid.s de apremio hasta to-
verificarlo Dentro del termino de tercero
dia ——— " ——— " ———

Así mismo Acordaron: Que se haga Saber á el Se-
-ñor Recaudador Contribuy.te actuales D. Pedro Páez
presente las Cuentas y Cuadernos Cobratorios
De su encargo dentro del term.o de tercero
dia, para que esta Corporac.on se penetre del
estado de Cobranza; Y al efecto combiene
q.e la inspeccion y examen de dhas Cuentas
á los Señores Regidores D. José Fernandez Ruiz
y D. Tomas Garcia actual del S.or Síndico
Personero D. Juan Manuel de Aguirre ———
En lo que se concluió este Acuerdo q.e firman los
SS.res de que Doy fé =

Garcia
Zarcero Enriquez
Caballero
Fernandez
Aguirre
Diego Phelipe Alvarado

Otro} En la Ciudad de Ciudad Real á veinte

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Sr. Corregr. Presidente
Sr. Mesía
Sr. Enriquez
Sr. Serrano Narvaez
Sr. Garcia
Sr. Serrano
Sr. Sanchez
Sr. Cortes

Síndico
Sr. Rueda

En la Ciudad de Zaragoza a tres de Abril de mil ochocientos veinte y cinco: los Sres del Ilustre Ayuntamiento de ella, que al margen se expresan juntos en las Salas Capitulares de su Yltre. Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre por ante diem, y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente ——"——

En este Ayuntamiento por el Señor Procurador Síndico D. Bernardo de Rueda, se hizo presente a Sus Señorías se le había dado noticia por diferentes personas de hallarse el Camino y Jurisdiccion de esta Ciudad por varios sitios, inundado del insulto de Zaragoza. que puede si no se trata de su extincion producir considerables daños como la experiencia tiene acreditado, por lo que para su remedio se hacia preciso que el Yltre. Ayuntamiento tomase oportuno remedio para cortar aquellos; y en su consecuencia la Corporacion despues de haber meditado sobre este asunto ante todas cosas, acordo nombrar y nombro para el reconocimiento de dicho insecto como peritos inteligentes a Ambrosio Garcia Corto, y Antonio Molino, quienes asistidos de los Caballeros D. Pedro Serrano Regidor, y D. Bernardo de Rueda Síndico

Zaragoza

que en este Acto se presentan a acompañarlo, pasen sin perder momento, y reconociendo el Terreno y Sitio donde se debe hallarse dicho Insecto, den cuenta a este Ayuntam.to del resultado de esta operacion para en vista acordar lo combeniente, para cortar de raiz los males que pueda originar si no se trata del oportuno remedio.

En seguida se leyó el oficio que previene del Excmo Señor Capitan General de Castilla la Nueva, sobre la refaccion que deve darse a la Tropa, en el caso de no gravitar sobre el Vecindario la carga de alojamiento de esta; y el Ayuntamiento en vista de lo que se expone en el mismo acordó que con tal insercion se oficie a el Ayuntam.to de la Ciudad de Cordoba para que se sirva decir a esta Corporacion en que termino y por que motivo da a la Tropa la refaccion de que trata el referido oficio para conocimiento de este Ayuntam.to

Con lo que se concluyo este Acto que firmaron sus Señorias de q.e doy fee=

Lo Sorco Enriquez Garcia

Sanchez Cavallero

Antonio Gil Almansa

Diego

CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA NUEVA.

La Real orden de 23 de Enero de 1819 en que se hace mérito de las de 22 de igual mes de 1816 la de 28 de octubre del mismo año con las demas que allí se indican previenen terminantemente q.e el alojamiento se entienda á todas las clases exentas por el orden que corresponde, mientras las circunstancias del Real Erario no permitieren q.e se abonen á la oficialidad su paga: que el consejo

no admita recursos de q
jas, interin no tuvier
las mismas circunstancia
de apurs &a &a la otra
Rl orden de 29 de Dici
embre del referido año
de 1839 por la que se
advierte que la Ciudad
de Cordoba se liverto
la carga de alojamiento
por el pago de cierto ca
valente que estableció a
aprovacion Rl y en co
consecuencia, á virtud
queja del Duque de Ri
bas, se sirvio S.Mt. dec
var que el Duque est

obligado á contribuir á
tho servicio, de cuya ma
terial carga estan unica
mente exceptuados los pa
lacios Episcopales y casas
de curas Parrocos; pero q.e
ni aun estos lo estan de
contribuir pecuniariam.te
en donde se halle estable
cido este metodo como en
Cordoba.

Las apreciables V.
ordenes fijan la regla q.e
debe observar en estos ca
sos y supuesto no puede
tener lugar en esa
Ciudad la refaccion se-

gun aparece del mero
crito q.e á nombre de
corporacion me ha dir
gido nuevamente D.
Angel Iturrigaray de Sal
manca, nos hallamos
el caso de que VV. SS.
can de proporcionar q.
los medios convenientes
equivalente igual á con
va (ú otro) p.a libertar
del gravamen de q.e se
quejan p.r q.e no hay
titulo p.a privar á los
ciales del derecho q.e S. M.
les tiene concedido.

Lo que aviso a
VV. SS. para su inte

CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA NUEVA.

ligencia y efectos conve-
nientes; esperando me den
aviso de su resultado, en
el concepto de q.e doy como
cimiento de cuanto dejo
expresado, al Exmo Sr. co-
mand.te gral de esa Prov.a

Dios gue á V.S.
m.s a.s Mad.d 15 de Abl de
1823

Dn Pedro de Carvajal

Illmo Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Rl

113

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISP. REX

AÑO DE
1825

Sesion del Ille Ayuntam.to

El Procurador Sindico Gener. que
Subscribe no puede menos de hacer presente
a esta Ilustre Corporacion por Segunda
vez que el Terreno de Langosta se aumenta
Considerablem.te en el Camino de esta Ciud.d
y Sus inmediaciones Sin tal grado, que no
han Sido Vistas al Principio la atencion
desta Corporacion para que en uso
de las facultades que la Ley le Con-
cede tome medidas energicas y en-
tiempo Segun lo requiere el Caso
Sino para que lo eleve al Soberano
Conocim.to de S. M. El Sindico no hasta
por ahora de medios sobre Cuestion
tan este terreno agravado por la
Estacion del tiempo o agravado q.e

Su Exprie Segun ha sido opinar
Oficial, pero si llama la Consideracion
del Ayuntam.to Sobre que tengo a
presente la manifestacion de dicho
Juicio en el año próximo pasado
en diferentes puntos inmediatos a
esta Poblacion y la siguientes Disposi-
siones. Que en tiempo oportuno man-
cado por la Real Instruccion de to-
maron no han tenido para Su
extension y evitar la Calamidad que no
opera. Siendo esto quanto en Asun.to de
tan delicada consideracion y el Ayuntam.to
graduara las circunstancias y tendra con
la medida que deba tomarse, mientras q.e
dig.e que jamas sera deplorable de Sus
Subditos y nicle podra argüir de omision
en hacer presente al Ayuntam.to q.e la reme-
dio la plaga que nos amenaza.

Ciudad R.l 5 de Mayo de 1825.

J. Roa Sindico Proc.r

Ram.n Fabie

SELLO 4º
40. MRS

HISP. ET IND. IMP. CAROL. III. D. G.
1825

AÑO DE
1825

Ylt. Ayuntamiento

Dn Juan Bautista Frebino, Dn Josef Sabariegos Pbro. Dn Alfonso Boada, Dn Angel Enriquez de Salamanca, la Viuda de Agustin Alcazar, Joaquin Albarez, Manuel Margeliza, Dn Manuel Ventura, Mateo Albarez, Raymundo Molina, Josef Muñoz Viuda de Josef Malagon, Juan Gomez Carretero, Manuel Garcia Melgar padre é hijo, y Antonio Rodriguez Vecinos Labradores de esta Ciudad en el Heredamiento de Sanchorrey ante VS por el recurso que mas conforme respetuosamente exponen= Que algunos Pagos de sus trigos infestados ya de Langosta que viene de los Cerros inmediatos, y aun del Sedano cuya plaga es temible, y cuanto mas perjudicial tanto

mas le interesa el Gobierno en su extincion
y asi en la Instruccion que gobierna esta materia
del año de mil setecientos ochenta y tres se prefijan
las medidas mas interesantes, los arbitrios mas
ingeniosos, y se declara por punto general que el
Caudal existente en propios es el que deve satisfa-
la extincion de esta plaga despues el fondo de arbitrio
y vad por este orden designando los caudales de
que se deven valer las Justicias, y Ayuntamientos
para su total aniquilamiento, no perdonando me-
dio para que se verifique; pues es la cosa
mas triste el ver las funestas resultas que causa
la Langosta quando se halla adulta, debiendose
matar hasta para aniquilarla antes de que
venga el tiempo de su salto y buelo. Sanchoxe
se halla con la Siembra mas lozana, y pujan
del termino de esta Ciudad con esta cosecha
podran los propietarios reponer parte de la
perdidas que sufrieron en el año anterior, y por
lo mismo urge el que su dilacion se destine com-
sionado que principie a disponer la matanza

120

SELLO 4º
40. MRS
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1825
AÑO DE
1825

delos Montes, o cerros Valdios de donde naca
no solo por cumplir con las ynstrucciones del
Consejo que tan estrechamente lo encarga sino
por evitar la grande perdida que delo Contrario
se espera; Y confiando en la actividad celo, y
eficacia de esta Ylustre corporacion =

AVS Supp.ca que habiendo por cierto este
Sucinto Relato se sirba probidenciar lo que cor-
responda ala pronta extincion de plaga tan
terrible. Asi lo esperan dela notoria Justificacion
de VS.

Ciudad Real 5 de Mayo de 1825.

Isabel Alborez — Juan Freiño — Manuel Bentura Sanchez
Manuel Sanchez — Josef Sanchez
Maria Perez — Joaquin Alborez
Mateo Alborez
Jose Muñoz — Raimundo Molina
Por mi Madre Mariano Malagon
Juan Gomez Cano

121

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

La Direccion General de Rentas me dice en 3 del corriente lo que sigue.

„El Exmo Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fha 26 de Abril proximo pasado ha comunicado á esta Direccion General lo siguiente= Enterado el Rey N. S. de una instancia del Ayuntamiento de Ciudad Real en que solicita el perdon de lo que deve por contribucion. atrasadas en consideracion á las perdidas que ha sufrido y Suministros que ha hecho, y tambien de lo que informa esa Direccion y el Contador General de Valores, se ha servido S. M. mandar que el Intend.te tenga una prudente consideracion en el cobro de los atrasos que se hallen en primeros contribuyentes. De Real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V.S. para igual fines haciendo urgentemente

123

efectivos los descubiertos de los segun-
dos."

Yo comunico á VS.S. para su inte-
ligencia, previniendoles que en el termi-
no preciso de 15. dias presenten en
la Contad.ª de Prov.ª todos los Repar-
tos y Libros Cobratorios originales res-
pectivos á los años por los q.e la
Ciudad resulta en descubierto afin
de depurar y poner en claro los q.e
se hallan en 1.os y 2.os contribuyen-
tes, en concepto que de no verifica-
lo me veré en la sensible precision
de proceder executivamente contra
ese Ayuntam.to. Del recivo y de
quedar enterado para su observan-
cia espero me darán VS.S. aviso

Dios gue á VS.S. m.s a.s Ciudad
Real 6 de Mayo de 1825.

Juan Jose. Pargo

Sres. del Y.tre Ayunt.mto de esta Ciudad.

Acuerdo de la Ciudad



de Ciudad Real a diez de Mayo de mil ochocientos
Veinte y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimiento
de ella juntos en las Salas Capitulares de Sus Mds.
Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre hoy,
Veinte que al margen se expresan, Juraron y
acordaron lo siguiente

D. Vicente Carrenchaga Regor Decano
y Regte de la Real Jurisdicion.

Regidores

D. José Sendarrubias y Baquero.
D. Tomas Garcia
Pedro Serrano Caballero
Antonio Sabariego

Diputados.

José Cordan y Mendez
y Manuel Sanchez Barrera

En este Ayuntamiento de hoy que
sirve el anterior oficio del Señor
Juezte de esta Provincia y encargado de
Sus comisiones se acordó: Que inmediatamente se haga saber á
los encargados de Contribuciones
D. Felix Marmol de Saabedra,
D. Manuel Mena de la Cerda,
D. Ramon Garcia, D. Joaquin
de Arena, D. Fran. Chueco, D. José Serrano,
D. Angel Enriquez D. Pedro Paris y D. Domingo
Llana y Barona previenen á la mayor de
mora y baja de su Responsabilidad los Libros
Cobratorios y Repartos &ca, respectivos á los años

que han corrido á su cargo, y beneficiada la
preservacion emanguense en la Contrad.ª gral
de esta Provincia p.ª los fines q.e se citan.

Asimismo se vieron las Solicitud.es echas por el Ca-
ballero Prór. Síndico gener.l y Ayuntamien-
tos del Heredam.to de Sancho Rey, Pela-
yas á Denuncias la Urgente necesidad
de Reforzar los medios y modos de extinguir
el insecto de Langosta por los muchos
daños que puede ocasionar qualquiera
omision ó lentitud en dicha operacion.
Teniendo presente el Acuer.do lo pre-
venido en Superiores Ordenes é Instruc-
ciones equales.te q.e las noticias que há
tomado á cerca de Referida Urgencia,
acordó: Que inmediatam.te se oficie á el
S.or Don Angel Carellano, á el apoder.do
del S.or Conde de Monte Claro, á Don
Juan Bautista Arevino y á Don Bal-
tasar María Maldonado para que
sin la menor demora y bajo de
su Responsabilidad acudan los que

Langosta.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

tengan principiada la exsicion, y el que no lo haya echo lo haga con la mayor eficacia aumentando las operaciones en terminos que pueda lograrse el objeto hasta dezimo. de las diez horas me. lo advierta de la execion, y desde luego á efecto de Celar sobre el cumplimiento de este Decreto, nombra este Ayunt.to al Cav.o Reg.or D. Pedro Serrano Caballero por Comision. de autorizandole en forma, p.a que Cele y cuide de su observancia, avisando al mismo de lo q.e Cadbiera y poniendose en caso necesario de acuerdo con Dn. Roma Romero nombrado á el mismo efecto por la Junta de Propios con respecto á los terrenos Concejiles. Cuyo oficio fueron pasados acto continuo á los

Caballeros q. se expresan

Con lo q. se concluió este Acuerdo q.

firmaron los Señores de q. doy fe =

D.

Zurnachaga

Caballeros

Zendamubia

Juan

Manuel Bentura

Sanchez

Antonio

Diego del Almanza

Carne

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. · 1825 ·

AÑO DE
·1825·

f.

Sr. ser al Yt.e Ayuntam.to

Antonio Sher Gison Vecino de esta Cud. ante Vd. con el debido respeto hago presente: Que para que el Pueblo no padezca escasez alguna de Carne no haviendo obligacion cerrada ofrezco 300 machos al registro para q.e los vecinos se surtan, cuio ganado es de toda satisfacion, y se irá introduciendo en el Pueblo conforme se vaya gastando, y arreglare el precio á ome q.e libra, y en su vtd =

Supp.co a Vt. se sirva admitir esta proposicion con calidad de que durante este registro no ha de venderse por otro carne de esta especie, por que de lo contrario resultaria en perjuicio gravisimo, pues en ello recivire merd. Cuidad R.l 14 de mayo de 1825.

Antonio Sher Gison

Cuid. R.l 15. de Mayo de 1825.

Admitese á esta parte la proposicion que hace, bajo la calidad de dar fianza á satisfaccion de este Ayuntamiento para que no falte el surtido de esta especie; A cuio efecto de le haga saber como tambien la

calidad de q.e si se presentare otro mejorante en precio de Vaca de Carne hia preferido en el Vecino al menor q.e no hallare la que aquel hiciere. Y habiendose comparecido el interesado y notificado en forma, se conformó con ésta Resolucion, exponiendo que con respecto á tener que conducir el Ganado desde la Alcudia donde luego se hallanaba á todo costo la qualidad de q.e si hubiere mejorante con la preferencia en precio, se le havia de permitir la maniobra de la primera Semana de Cuaresma ó Semana Santa q.e otro biene echa. Lo que Oido por ésta Corporacion se convino conforme, y mandó se publique invitando quien hiciese mejora; y lo firmio el Sor Presidente de q.e doy fé=

Vicente Chaguaceda

Por ausencia del Secretario

Diego Fellemansa



S. S. del M. Ayuntº de esta Ciudad Real

Ciud. R.l 15 de Setiembre de 1825.

Admitese la mejora que hace esta parte con la calidad de que los primeros cien machos los dè a diez quartos libra, y los docientos à onze, bajo las circunstancias q.e propone, y que se haga saber al Vecindario, y à continuacion hacer Postura para que si le acomode haga nueba

Manuel Malagon Vez.no de la S.ta de Miguel-turra à V.S. con el mayor respeto hace presente: Que en la mañana de este dia ha sido publicado haber admitido el M.I. Ayuntamiento nuebo Pregon de Trescientos Machos para el Surtido de Carnes de esta Ciudad á el precio de Once quartos H.a, con la calidad de dar fianza á Satisfaccion del mismo, medianante á que esta para concluirse el Pregon q.e hizo el exponente de igual numero de Carnes; En cuya Vista y siendo una de las condiciones de admision la de q.e se admitiria mejora en el precio de la bendicion de Carnes, desde luego el q.e habla está pronto á Pregonar y afianzar el numero de Trescientos Machos, haciendo

133

de la mejora de dár la libra de Carne
de Cerdo de dos á Diez Quartos, y los
Doscientos á el de once; Y en esta aten-
proporcion.
-cion á V.S.

Dijo lo acordó el Sup.te Alc.e q.e teniendo por echa la
diligencia y firma enunciada mejora de Sinbar a diez
del Arrend.to de la y mandar se le haga Saber
q.e Certifico. Para su conocimiento en q.e Vecinirá
Urruchaga esp.e mñd.

Ciudad Real 15 de Mayo de
1825.

Manuel Malagon

Hecho Saber el precedente Decreto á Manuel
Malagon y Antonio Sanz. Firma, en mi Pro-
nunciado= Armona

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Nuevo Ayuntam.to

Ciud.d Rl. y cttario
8or 1825.

Respecto a q.e
ete Enodeu
no hace mejora
en beneficio del
Vecindario, estoe
alo decretado
à instancia de
Manuel Malago
Cuauchaga

Por acuerdo del
Mte Ayuntam.to
Diego Sell Almanza

En 8 del corriente se presentó en este Ayuntamiento Manuel Malagon Cuauchaga vecino de esta Ciudad con el debido respeto hago presente que no debiendo haber distincion de habitantes en los Pueblos donde hay dio de Fuentes solo puede admitirse registro tan solo p.a seguridad de la Renta de Carne que es tan precisa, y bajo de este supuesto me admitió el Ayuntamiento el Registro de Fierros machos de quatro y sabedor de lo mandado siempre he cabilado à todos los trageantes p.a que sepan p.r bando este requisito, he hecho la presente Registrar fierros machos y q.e los cuales los dare à los quatro la Liebre y à mi los restantes y asi me lo mandó p.a dar se hallare la proposicion.

135 Yo no puedo acudir Della ni tampo-

espuesto hacerse novedad en el convenio que hice con el Ayuntamiento y el admitir la proposicion de el Malagon sera hacer una subasta con franca de las ordenes del govierno que permite toda libertad a los Vinos cargados con cargo de recompensa de las incomodidades de la importacion, y como el Pueblo tiene asignado el sitio de carne con el registro que hice de un precio razonable y como no se puede alterar mi contrato. Rp.a que sea mas cumplido el Auto dando el Sitio de una tabla de carnero a 12 quartos con condicion de que una y otra especie de carne no pueda venderse p.r los forasteros sino es bajando un quarto en libra y en su virtud—

Supp.co a V.S. se sirva proveer en los terminos q.e dejo insinuados, p.r en ello recivire merd.

Ciudad R.l 17 de Mayo de 1826

Antonio Lijon

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

D. Manuel María Segura del Amigo del Sr. Ca. su Escribano y del Real Acuerdo. Provincia, Hermandad, y Gran. de Comarca del Reyno en Su Real Audiencia y Chancillería que reside en esta Ciudad de Granada

Certifico: Que a Vista Real Acuerdo se hizo cierto recurso por D. José María de Aguirre, Regidor de Ciudad Real, manifestando, que hallandose desempeñando la Mayordomía Municipal con el correspondiente Título lo, la que reunía las circunstancias de ley para dicho empleo, por hallarse dicho Ayuntamiento en el uso de su facultad de nombrar, y que consignaba, por fenecimiento del Regimiento de S. M., y de dignidad Municipal, había sido nombrado, Síndico personero de aquella Comun; cuyo encargo era incompatible con el referido su destino, y para cuyo mismo se había anunciado el empleo de Regidor en virtud de Real Orden de Junio del año próximo pasado, como se hace ver de Testimonio que presentaba, y con mérito de los demas fundamentos que proponía, pidió y suplicó, que el Ilmo. Acuerdo le confiriese, que el referido empleo de Síndico personero

137

Personero, nombrando otro en su lugar que case, ca de toda tacha legal; en cuya virtud se hizo jura, ved el auto del tenor siguiente

Auto y Se recibe a D.n Jose Maria de Segura del empleo de Fiel Diputado Personero de Ciudad Real, librandosele, para que use lo tenga entendido su cumplimiento, y lo que en lo tenga entendido su cumplimiento, y lo que en lo tenga entendido su cumplimiento, y lo que en

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Siete de Mayo de mil ochocientos Veinte y cinco. Los Señores Justicia y Regimiento de ésta, que al margen se expresan, Juntos en las Salas Capitulares de los Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre á voz de Campana Concejo segun lo han de uso y costumbre, y estando

Señores.

D. Jph. Cruzuchaga Alcalde
Reg.or de Agua y Presid.te mo.
D. Manuel Olleria Reg.or
D. Ang.l Enriquez Reg.or
D. Tomas Garcia Reg.or
D. Antonio Sabariego Reg.or

Diputados

D. Manl. Sbrra Cevera.
D. Jose Jordan.....

de cuya acordaron lo Sig.te

En este Ayuntamiento por mi el Esno. se dio cuenta á los Señores del Juez. Superior Desp.o espd.o por el Real Acuerdo de la Chancilleria de la Ciudad de Granada á favor de Don José Maria de Aguirre de ésta Vecindad para que se le exhonere del Empleo de Personero de ésta Capital que obtiene; Y visto, oido, y entendido por sus Señorias dijeron: Fue obedeciendolo como le obedecen con el Respecto y beneracion debida, devian de mandar y mandaron se guarde, cumpla, y execute segun y como en el referido Sup.or Despacho se contiene, teniendo y haviendo por exhonerado de dho. Empleo de Sindico Personero á el citado

D. José María de Aguirre; y que unido á
el Libro de actas p.r A.b siempre corre,
franqueen á dho Señor el competente Se-
-cimiento de expresado Dep.to y me acuerdo p.r
guarda de su derecho ———————

Cuanto que se concluyó este acta q.e firman los
Señores de q.e doy fé ==

J.

Vór.te Cuenchaga

Por acuerdo del Ayunt.to

Diego Gill Armansa

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

S.M.S.
del M.I. Ayuntº de esta Ciudad.

Cuzº de Pl. Bs de Mayo de 1825.

Dada cuenta á el M.I. Ayuntº de ella, acordó como se solicita por esta parte.

Cuzuchaga

Antonio García Barragan mozo de la Aduana con un par de mulas en la Cor. á V.S. con todo respeto expone: Que conviniendole á la comodidad de sus labores y hacienda, fijar su Residencia y Domicilio en la Villa de las Cruces de esta Jurisd.n, en donde tiene Casa propia y el manejo de su labranza desde luego ha deliberado hazerlo y lo efectua con conocim.to de esa M.I. Corporacion: para q.e en lo sucesivo no se le cargue con alojamientos, Bagages y demas Cargas concejiles con que ha contribuido en esa Ciud.d, y á

141

que estoy las hizpa en aquella Al-
-dea como morador de ella; Pues
atencion ==

A V. S. Supp.ª se sirva tener
desde hoy por excluido de este Oficio
y su Empadronamiento Sp.ª Separador y
demas Cargamentos me durante á
continuar Ver.ª de Referida Al-
-dea en q.e con juez.ª decidirá
mrd.

Ciudad Rl. 18 de Mayo de
1825

Por el Suplicante =

José Jordán

Copia

El Infrascripto Administrador Tesorero de esta Ciudad de Toledo y su Provincia por S. M. de esta Ciudad de Ciudad Real, Vecindad, Certifica que la Cuenta de Cargo y Data, Data de Data, Data de Data, Data de

q.e era[n] arg.mado: doy esta q.e firmo en Lobe
a diez de Febrero de mil ochocientos veinte y
cinco = Anselmo Garcia de la Plaza =

Es copia sacada de su original. Ciudad Real
dos de Julio de mil ochocientos veinte y cinco =

Almonacid

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: para Síndico Personero a D. Antonio Lanuza en lugar de D. Jose Maria Aguirre que habia sido electo Sp.e el mismo Acuerdo:

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.° de Agosto último, les ponga en

posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á quince de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Don José de Colsa y Saro.
Regente.

Don José Ayuso.

Por mandado del Real Acuerdo:
Don Manuel María Segura.
Secret.

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real,
para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

Posesión del Caballero Personero, en la Ciudad de [illegible]

E 146

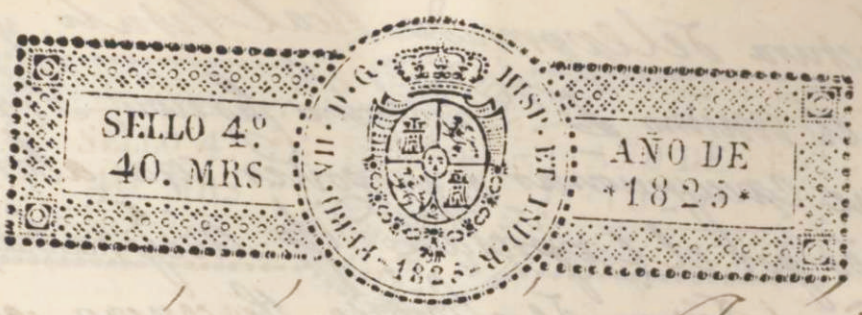

á veinte y cinco de Junio de mil ochocs.
veinte y cinco: Los Señores que componen
el Ayuntam.to de ella, que al margen
se expresan, juntos en sus Salas Capitulares,
como lo han de Uso y costumbre, y previa cita-
cion antedicha, y expresion de Causa
Acordaron y trataron lo siguiente ——
En este Ayuntamiento por el Sr. Presid.te interino
Dn Vicente de Zurruchaga, se hizo presente
á sus Sr.as un Real nombramiento de Síndico
Personero de esta Ciudad para servir en el presente
año, expedido en Junio del corriente por el Real
acuerdo de la Chancillería de Granada
á favor de Dn Antonio Carrion en lugar de Dn
José M.a de Aguirre que habia sido electo
para el mismo destino el qual por mi el Secno
se leyó en alta voz de verbo ad verbum, y visto
oido, y entendido por los Sres. concurrentes
diferon: Se guarde, cumpla y execute en todas
sus partes, segun y como en el mismo se contiene,
y en su consequencia Mandaron que para
que tenga efecto lo decretado por S. M.
(que Dios guarde) se comboque á el Dn Antonio
Carrion, y realizado, por el Portero de este
Ayuntam.to fue introduciendo en sus Salas
Capitulares, y en Segunda se repitio la

lectura de lexpresado Real Titulo, y prebino
a el mismo D. Antonio Carrion, Si tenia
que execpcionar o proponer cosa alguna, y
dho por el expresado dijo: Obedecia, y acep
to el destino de Sindico Personero para q.
es nombrado, en cumplimiento de la Real
resolucion, debiendo manifestar es constante
a esta Corporacion el impedimento legal q.
tiene para el exercicio de dicho Sugeto,
por ser Fio Carnal Suyo, el Mag.or D. Ant.o
Sabariegos; y el Ayuntam.to en su inteligd.a
acordo: que sin perjuicio de la haven lo
presente a el Real acuerdo para que de
termine en su vista lo que abien tenga a,
se de a este electo la Posesion prebenida, y
en el acto por el S.r Presid.te se passo a recibir
y recibio Antemi el Escribano Solemne
Juramento a el D.n Ant.o Carrion, q.e hizo
por Dios Nuestro Señor, y una Señal de
cruz, ofreciendo usar bien y fielmente
dicho destino, defender el Misterio, de la
Purisima Concepcion, guardar Sigilo, en
quanto se acuerde en este Ayuntamiento,
ser fiel al Rey, y guardar y hacer
se guarde los derechos, privilegios, y prero
gativas que correspondan a esta
Ciudad; Y habiendolo asi jurado
y prometido, se le dio, y tomo su
respectivo Asiento en Señal de Posesion

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

en la forma ordinaria, y de lo
timbre

En este Ayuntam.to se presentó un Real titulo de Prov.r
del Nuncio de esta Ciudad, expedido á favor de Don
Mariano Jordan vez.o de ella por la magestad
del S.r Rey Don Fern.do Septimo q.e Dios gue. y
Señore del Real y Supr.mo Consejo de Castilla
fha en Aranjuez á onze de Junio de mil
ochoz Veinte y Cinco; Y por los Sñrs Vistos
oido y entend.do Dijeron: Se gue cumpla
y execute segun y como en el mismo
se contiene; y en la conssecuencia mandaban
y mandaron se tenga por tal prov.r de
este Num.o á el D. Mariano Jordan
guardandole todas las honras gracias y
prerrogativas q.e le son conferidas. Y en se
vio por el S.r Presid.te se pasó á Recivir
Recivio á el Don Mariano Jordan el Juram.to

mento de guardar y cumplir el Mis-
terio de la Purissima Concepcion vir-
gen y fielmente de encargo y de de-
fender de Culpa á los Pobres en todos
negocios y Causas que ocurran, y en
el acto hallandose presente juró por dios
nro S.r en mano de su Sr cumplir si
es y exactam.te guardo de le pregunta.
Y en seguida se acordó q.e quedando testim.o
Literal de dho Real titulo en este Libro
se acuse la Diligencia á el interesado q.e
ha exercicio como le corresponde ——
Con lo q.e se concluio este acuerdo que fir-
man los S.res de q.e doy fé ==

Por acuerdo del Ayuntam.to
Diego Gil Almansa

Otro } En Ciudad Real á treinta de Junio de

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

mil ochocientos veinte y cinco = Los Señores
y Regimiento de ella y al margen de
expresan, juntos en sus Salas Capitulares
como lo acostumbran, y previa citación an-
tecedente, y expresión de Causa acordaron lo
siguiente

En este Ayuntamiento se leyó un Despacho librado
por la Señoría de Superada de la Ciudad de
Toledo, librado en diez y siete de Febrero
anterior, por el que se executa á esta Ciudad
por los descubiertos de Bulas desde el año
de diez y seis inclusive, segun la Certificación
que acompaña, y, de que se vino Copia á este
Acuerdo fecha diez del mismo; y en su
virtud el Ayuntamiento Acordó que
se cite á los Expendedores de Bulas
de los años que se reclaman para que
ilustren á esta Corporacion sobre este
asunto, en el que há de celebrarse
el Sabado proximo, mediante á que el
Ayuntamiento actual no há intervenido
en el Ramo de Bulas = Con lo que

Señores
Cerruchaga
Alcaide
Sendarrubias
Garcia
Caballero
Sabariego
Sanchez
Ayuda

151

se concluyó este Acuerdo que firmaron los
Sres. de que yo el Infrascripto Escr.no doy fee.
Sendarrubias
Currachaga
Garcia

Ante mí
Diego Gil de Alvarado

Otro } Ciudad Real Junta y Regimiento de
ella Junta en sus Salas Capitulares de
los Ill.es Ayuntamiento en este dia
dos de Julio de mil ochocientos veinte y cinco:
Los Señores que al margen se expresan
trataron lo siguiente

En este Ayuntamiento se trató de Liquidar
con la posible prontitud las cantidades ya-
das del fondo de Bulas, y que se han abonan-
se por la Comisaría en Cuenta del Alcance
que resulta contra la Ciudad en la Certi-
ficacion de la Contad.a de fecha Veinte de
Diez de Febrero del corriente año que ha
motivado el Despacho de Execucion librado;
y á fin de que dicha Liquidacion se verifi-
quase con la deseada claridad, y prontitud
Acordó nombrar una Comision Particular
compuesta de los Caballeros Regidores
D.n Jose Sendarrubias, y D.n Juan

Señores
Currachaga
Errriquez
Sendarrubias
Caballero
Garcia
Rueda



García, con el Caballero Síndico D.n Bernardo de Rueda, quienes con el auxilio de D.a Felix Jordan Reg.or que fue de los años de mil ochocientos veinte y dos, y veinte y tres, y q.e tienen vastante conocimiento en la materia, hagan la citada Liquidacion; à cuyo efecto le haga saber à los Expendedores de los años que se mencionan en dicho auto, se entiendan con dicha Comision, mediante à que deve ser de cuenta de los mismos, ò deber Libranzas en caso de que no sean abonables sus Partidas; los Gastos y Costas que se originen, y no de los que, ò no hayan sido Capitulares en los años q.e se refieren, ò no hayan tenido la mas mínima intelig.a en las Aplicaciones de dichos fondos. Con lo que se concluyo este acuerdo que firmo de q.e doy fee = Dn Mauro Vallejo = Dn Manuel Zamacona = Dn Miguel Zamacona = Sindico Garcia = Ante mi Diego Gil Almonacid

153

Testim.º del Titulo de Pror de D. Mariano Jordan.

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Diego Gil Munarra Escno de S.M. pp.º del Numº y Ayuntamiento de esta Ciudad y dela Intendencia de la misma

Certifico y doy fe por testimonio: Como por D. Mariano Jordan Procurador del Numº de esta Ciudad se me ha presentado en solicitud de que se testimonie el Real titulo que copiado ala letra es como sigue

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto el Rey mi Padre y Señor que Santa gloria haya por despacho de Catorce de Enero de Mil Setecientos noventa y cinco, hizo merced á Vicente Salcedo y Cambordas de darle titulo de un oficio de Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Juan de Mata Gil de Munarra, perpetuo por Juro de Heredad con la Carga de un Censo de Mil y ochocientos reales de Capital que contra si tiene a favor dela Capellania que en la Parroquial de Nuestra Señora del Prado fundó Felipe de Fuentes, y con otras calidades y condiciones en dho. titulo declaradas, Segun mas Largo en el á que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos Mariano Jordan, me ha sido hecha relacion: Que el mencionado Vicente Salcedo por el Testamento otorgado en dha. Ciudad á Veinte y Cinco de Septiembre

155

de mil ochocientos veinte y uno ante el Limo. Sr. Co y del Numo de ella Juan Co Jabila, instituyó y nombró por su unica y universal heredera á Dª María Cocar, su muger: que por fallecim.to de esta se adjudicó el expresado oficio á Juan Saleedo en la Cantidad de quatro Mil Setecientos reales, en parte de pago de mayor Cantidad que se le estaba debiendo, Cuya adjudicacion fué aprobada en dicho y mismo de Mayo del año ultimo en virt.d de auto proveido por don Manuel Mesia, Regente dela Real Jurisdicion dela expresada Ciudad, y ante el Limo. Sr. Co dela misma Bernardo de Rueda; y que el referido Juan Saleedo por escritura que otorgó en la indicada Ciudad de Ciudad Real á Veinte y tres de Novbre de mil ochocientos veinte y quatro, os ha vendido el citado oficio en la Cantidad de quatro mil Setecientos reales Vellon, ademas del Capital del expresado Censo de mil ochocientos reales que contra si tiene á favor dela Capellania que en la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora del Prado fundó Felipe de Huertas, como mas por menor resulta del testamento adjudicacion y Escritura de Venta que con otros papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentado juntamente con una Real Cedula, espedida en Veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos y uno por el mismo Rey mi Padre y Señor por la cual se sirvió confirmar el expresado oficio al propio Vicente Saleedo, mediante haber satisfecho los Seiscientos reales Vellon que le fueron regulados por su valimento cuyo contenido á la letra es el siguiente= Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a= Por cuanto en decreto de Seis de Novbre del año pasado de mil Setecientos noventa y nueve, mandé que mi consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la ejecucion de las ordenes que se le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil Setecientos noventa y siete, y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder á las incorporaciones de oficios enagenados de la Corona, y que todos los

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1823

dueños y Poseedores de los expresados oficios presentasen al mi Gobernador de este Consejo de Hacienda D. Jose de Godoy, los títulos de pertenencia y exercicio para que de plano y sin figura de Juicio los examinase y me propusiese los que tubiese por legítimos á fin de despacharles el de confirmacion, entregando en las Cajas de reduccion de Vales el importe de la tercera parte en que se estimen, y á los que faltare el título primordial, de la egresion arreglado el Servicio correspondiente en la parte ó en el todo de su valor á proporcion de la mayor ó menor Justificacion que presten para considerarlos ó no dueños verdaderos. Y en observancia de esta Resolucion por parte de Dn. Vicente Saleedo, se ha presentado el Real título que se expidió á vuestro favor por mi Consejo de la Camara en Catorce de Enero de mil setecientos noventa y cinco para que sirbieseis un oficio de Procuradores del Numº. de la Ciudad de Ciudad Real que en virtud de Justos y legítimos títulos os pertenece con la calidad de perpetuo por Juro de heredad y ótras contenidas y declaradas en una mi Real Cedula dada en Aranjuez á Catorce de Enero de mil setecientos noventa y cinco, por la que se os confirmó el expresado oficio, Por tanto y en atencion á haberse entregado á D. Ramon Antonio Rico, Comisionado en la Ciudad de Ciudad Real para percibir los productos del Vabimto. de oficios enagenados por parte de Dn. Vicente Saleedo la Cantidad de Seiscientos Vales Vellon que fueron regulados por el Servicio que debeis hacerme, para la mas pronta consolidacion de dhas. Cajas de reduccion de Vales; he benido en confirmaros y os confirmo el expresado oficio de Procurador del Numº. de la Ciudad de Ciudad Real para q. le goceis y tengais p.r. buestro propio, segun y en los mismos terminos que en los relacionados títulos se contiene. Es mi voluntad que la citada Cantidad de Seiscientos Vales se tenga por mas precio del sitiuado oficio conforme se previene en dho. decreto de Seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.

157 Y para que todo asi se cumpla y efectue y tenga la mas

firme y perpetua validacion se ha de tomar la razon de este mi Real titulo por los contadores generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda sentandolo en mis libros a cada uno de lo Salbado, en los de Rentas y por el de la general del balimento con la prebencion de que sin estos requisitos ha de ser y quedar nulo de ninguna valor ni efecto. Dado en Madrid a Veinte y uno de diciembre de mil ochocientos y uno=Yo el Rey=Lo d Pedro Flores Huebedo Secretario del Rey n. S. lo hice escribir por su mandado=Jose de Godoy=Tomose razon de la Cedula de S. M. escrita en las dos hojas antecedentes en las Contadurias generales de valores, y distribucion de la Real Hacienda. Madrid once de Enero de mil ochocientos y dos=Pedro Martinez de la Mata=Manuel Martinez Salces=Tomose razon en la Contaduria general de balimento, de lo enagenado de la Corona, que está agregada á la Secretaria de la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda=Madrid Veinte y uno de Enero de mil ochocientos dos=Pedro Flores Huebedo=Suplicandome que en esta atencion sea servido de darle titulo para servir dha oficio ó como mas merced fuese. Y habiendose visto esta instancia en mi Consejo de la Camara con los informes tomados en su razon por decreto de diez y ocho de Mayo ultimo acordé se os expidiese el titulo que solicitais. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el nominado Mariano Jordan sea Procurador del n. Ayuntamiento de la referida Ciudad de Ciudad Real en lugar del referido Vicente Salcedo y Lamborda, y que tengais este oficio con la mencionada carga de voz Censo que tiene contra si de mil ochocientos reales vellon de principal a favor de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de Santa Maria del Prado de dha Ciudad fundo Felipe Huertas, y obligacion de pagar sus reditos mientras no se redimieren, y que podais servirle por vos mismo en vuestros sucesores en su tiempo y lugar, en el interin que se os da ó se les da asi el precio principal ó equivalente con que se sirbio á mi Corona por el, sin que se permitiba egresion de ella, como los seiscientos reales vellon satisfechos por su valimiento y confirmacion bien anom-

SELLO 4º
40. MRS
FERNANDO VII
AÑO DE
1825

bre de mi Real Hacienda, ó por la referida Ciudad de Ciudad Real, mediante el derecho que los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de tantearlos y Consumirlos. Y que como tal Procurador podais tratar, seguir y entender en todos y qualquier pleytos Causas y negocios Eclesiasticos y seculares asi civiles como criminales que se trataren y trataron, penden y pendieren entre Tribunales y Juzgados que hay y hubiere en la dha Ciudad para q. ó os fuere dado y tubieren poder de las partes a quienes los tales pleytos tocaren no queriendo los ellos seguir por sus mismas personas, segun que lo hizo vuestro antecesor, y lo hacen y deben hacer los otros Procuradores del Num.º que han sido y son de la referida Ciudad de Ciudad Real. Y mando al Corregidor, Justicia Regidores Caballeros hijosdalgo, oficiales y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to reciban de vos en persona el juram.to con la solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho os den la posesion del dho oficio y os reciban hayan y tengan por Procurador del Num.º de la citada Ciudad, y lo usen con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas, libertades exenciones preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho. oficio deben haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os reciban y hagan recibir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes segun se vio guardó y recibio, asi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis Procuradores, q. han sido y son del Numero de dha. Ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y sin que en ello ni en parte impedimento alguno os pongan ni consientan poner que Yo desde ahora os recibo y he por recibido al dho. oficio, y al uso y exercicio de el, y os doy facultad para usarle y ejercerle con que por los referidos ó alguno de ellos ó el no sean admitido. Y quiero

159

y es asi mismo mi voluntad que tengais el dho oficio por juro de
heredad perpetuamente, y para siempre jamas, para vos, y vuestros
herederos y subcesores, y para quien de vos ó de ellos hubiere titulo
vos ó causa, y vos y ellos le podais y puedan ceder, renunciar,
trasparar y disponer del en bida ó en muerte, por testamento,
ó en otra qualquier manera, como bienes y derechos vuestros propios,
y suyos, y la persona en quien vacayere le haya con las mismas
calidades, preeminencias prerrogativas, y perpetuidad que vos, sin
que le falte cosa alguna, y que con el nombram.to renunciacion
ó disposicion vuestra, ó de quien subcediere en dho oficio le haya
de despachar titulo del, con la dha. calidad de perpetuidad, aunque
el que le renunciare no haya bivido mis de seis dias ni ó mas algu-
nos despues dela tal renunciacion y aunque no se presente ante
mi dentro del termino dela Ley. Y que si despues de vuestros dias,
ó dela persona que subcediere en este oficio, le hubiere de heredar
alguna que por ser menor de edad, ó muger, no lo pueda administ-
trar mi fiscal el tutor y curador del uno ó dela otra ó la muger
pasando de beinte y cinco años, como lo deberá hacer constar en
forma y tambien hallarse sin tener otro estado que el de Soltera ó biuda
tengan facultad de nombrar sugeto, que en el entretanto que el me-
nor es de edad ó la muger se casa le siba para cuyo fin y presentan-
dose el nombram.to en el citado mi consejo dela Camara se le dará la
correspond.te Cedula mia, entendiendose si la Suplica fuere recomenda-
da por los servicios y meritos de los respectivos ascendientes, á juicio
prudente del mismo mi Consejo dela Camara sin que en otro caso
alguno se pueda servir este oficio por interino. Y que muriendo
vos, ó la persona ó personas, que despues de vos subcedieren en dho.
oficio, sin disponer ni dejar cosa alguna en lo tocante á el, ha-
ya de benir y venga á la que tubiere derecho de heredar vuestros
bienes y suyos, y si cupiere á muchos se puedan combenir y disponer
de el, y adjudicarle al uno de ellos por la cual disposicion y adjudi-
cacion le dará á el mismo el dho. titulo, á la persona en quien
vacayere ó á quien se adjudicare, y que escepto en los delitos y exi-
mentes de heregia, Lesa Magestad ó el pecado nefando, por ningun
otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho. oficio,
y que siendo privado ó inhabilitado el que le tubiere le hayan
aquel ó aquellos que tubieren drô. de heredar, en la forma que
esta dho. es el que muriere sin disponer de el, con las cuales dhas.
calidades y condiciones quiero y es mi voluntad que tengais el
mencionado oficio, y que goceis de el vos y vuestros herederos y
subcesores, y la persona ó personas que de vos ó de ellos, hubiere
titulo, voz ó causa perpetuamente para siempre jamas, segun

160

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

y con arreglo á lo resuelto por punto general á consulta del citado mi consejo de la Camara de doce de Setiembre de mil setecientos noventa y dos. Y declaro que de esta merced no debeis media annata por ser este oficio antiguo, creado antes de su imposicion; ni tampoco la debeis por los seiscientos reales vellon satisfechos por el establecimiento y confirmacion de este oficio, respecto á que de presente, ni para lo sucesivo se debe tener en consideracion esta cantidad para exigir de ella el citado Dro. conforme á lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos. Dada en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos veinte y cinco= Yo el Rey= Yo d. Miguel de Gordon Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado= D. Salbador Mª Granés= Teniente canciller mayor D. Salbador Maria Granés= Tiene un Real Sello= Don Ygnacio Martinez de Villela= D. Juan Manin= D. Juan Martinez de Leiba= Titulo de Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad Rl. á Mariano Jordan, en lugar de Vicente Salcedo y Lamboada, perpetuo por juro de heredad= Tomose razon de este titulo escrito en las ocho hojas antecedentes en la contaduria general de valores del Reyno, previniendole que este interesado no adeuda media annata por la razon que en el se expresa. Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y cinco. P. O. D. S. E. G. Franco Antonio de Vlloa

El Real Titulo copiado corresponde con su original que debolbí á el interesado y por su recibo firma. Y para q. conste en cumplimiento de lo mandado por el Yll.e Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real en acta celebrada en este dia doy el presente que signo y firmo en ella á veinte

161

y cinco de Agosto de mil ochocientos y veinte

y cinco

R Vl

Diego Gil Almansa

Gracia de D.ª Joaquina Mena?

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1825

Diego Gil Almansa Escribano del Rey Nuestro Señor ppo. del Numero perpetuo y del Ylte. Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real =

Certifico por Testimonio y doy fee = Que en veinte y uno de Diciembre último se presentó á el Ylte. Ayuntamiento de esta Ciu, la orden que copiada á la letra, con el decreto marginal, puesto por el mismo, en la forma que sigue

Capitanía General de Castilla la Nueva = El Excmo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, con fecha veinte y dos del q.e finalizó, me ha comunicado la Real Orden, cuyo tenor es el siguiente. "Excmo Señor = Al Señor Secretario del Despacho de Hacienda, digo con esta fecha lo que sigue = Conformándose el Rey N.tro Señor con el dictamen de la Junta de Calificación de empleos, y grados Militares, se ha dignado conceder á consecuencia de los Soberanos decretos de once de Febrero, y once de Agosto de este año, á D.ª Joaquina Mena de la Cerda Viuda de D.n Manuel Casado del Comercio de esta Ciudad Real, por los padecimientos, ultrajes, saqueos, y perse-

163

ciones de los rebeldes de que se originó la
muerte de dho su Marido, y la pérdida
de sus Bienes, la pensión de dos mil quin-
cientos rs vn anuales correspondiente al
Monte Pío Militar, á las Viudas de la clase
de Capitanes efectivos=Lo que de Real or-
den traslado á V.E. para q.e proviniendo
conforme al artículo 11, del citado R.
Decreto, se haga pública esta gracia
con que S. M. se ha dignado premiar los
infortunios de esta honrrada familia
reducida á la indigencia por la Barbara
de los Rebeldes vascos, y para noticia
y satisfacion de la interesada, lo inserto
á V.E. á fin de q.e disponga el cumplimto.
de la Soberana resolucion q.e antecede en
la parte que le toca, conforme á el art.o
11, del citado Real Decreto de 11, de
Febrero ultimo=Dios gue á V.E. m.s a.s
Madrid trece de Diziembre de mil ochoc.
vente y quatro=José María de Carba-
jal=Señores del Ayuntamiento de Ciudad
Real

Decreto del Ayuntam.to

Ciudad Real 21 de Diz.e de mil ochoc.
vente y quatro=Cumplase en toda
sus partes la Soberana Resolucion, y se le
haga entender á D.a Joaquina Mateos
y contestese al Escmo Señor Capitan

General de Castilla la Nueva, entregandose
à la parte, quedando Patrimonio de ella =
Licenciado Garcia

La orden y decreto Copiados Corresponden con su
original que se bolbió á la interesada de
q.e doy fee y. à que me remito. Y para
q.e conste, cumpliendo con lo mandado,
doy el presente q.e signo y firmo en Ciudad
Real á primero de Enero de mil setecientos
sesenta y cinco

Diego Gill Armendariz

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

Con fha 30 de Junº proximo me dice la Direccion Genl de Rentas lo qe sigue.

" La Direccion teniendo teniendo á la vista el oficio de S.S. de 27. del corriente, y el acta de los Gefes de Rentas, que incluye, celebrada á consequencia de la Rl orn de 13. del mismo, que ha insertado á VS. la Direccion en 17. y con presencia de quanto se dispone en dicha Real orn, ha acordado contestar á VS. que habiendo los dros de puertas en esa Ciudad, con entero arreglo al Real Decreto de 6. de Febro, é Instruccion de 10. de Noviembre del año ultimo, y con una perfecta administracion conoce VS. y demas Gefes, que sus productos li-

guidos no pueden rendir los
205.937 r.s en que estaba e
caberada en el año de 1819.
la Real Hacienda, dispo
ga V.S. la continuacion del e
caberamiento por tres años
la cantidad referida, en cada
uno, valiendose de todos los
medios prudentes, y permane
ces, que estén à su alcance,
en cualquiera dificultad, que
ocurriese: Que esta bien se hu
biese acordado el establecimien
to de puertas en Almagro de
del 1º de Julio proximo con los
empleados y demas requisitos
expresados en el acta, pero en
el concepto de q. los empleados
deverán ser los que actual
mente estan en el servicio de

las puertas de esta ciudad, en
la hipotesis del encabezamiento
de que ha hecho mérito, 79.ª
antes de establecer los tratos de
hecho en los demas pueblos
de esa prov.ª que marca el mencio-
nado Real decreto, le formen
por la Junta las listas de los
precios de los artículos de cada
uno, y remitan á esta Direccion
como está mandado á la brevedad
posible, para los fines prevenidos
en la Instruccion, sin que
deban causar efecto dichas lis-
tas hasta la aprovacion de las
tarifas por S. M., sirviendo á
V. S. de norte para arreglar
sus disposiciones, que fu sobera-
na voluntad bien expresada

169

en la citada R.l con el la
sacar las Mayores ventajas
posibles á favor de la Real
Hacienda, sea estableciendo
los dos de puertas, ó bien arr
dando, ó encabezando.

Y traslado á VS. para su intelig
y que sirvan acordar que en
el dia de mañana á las 11 com
ran dos indiv.s de esa Corporacio
á tratar y conferenciar en Junt
en mi casa posada en union con
los Gefes de Rentas lo q.e mejor con
venga á los intereses de la R.l Hacien
da y de este vecindario.

Dios que á VS. m.s a.s Ciud.d Real
4 de Julio de 1825.

Juan Jose. de Vargas

Sres. del Y.tre Ayuntam.to de esta capital. Acuerdo y En

170

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Señores

Sr. Corregor. Presd.te
Sr. Churruchaga
Sr. Churruchua
Sr. Zudarrubrai
Sr. Garcia
Sr. Caballero
Sr. Sabariego

Diputados

Sr. Sanchez
Sr. Jordan
Sr. Rueda Sindico

Sobre.

Encabezam.to

En la Ciudad de Pamplona Real á Cinco de Julio de mil ochocientos Veinte y Cinco: Los Sres. q. componen el Ylte. Ayuntamiento de ella, juntos en sus salas Capitulares, como lo han de Uso y costumbre, por ante citacion Ante Diem, y Congregacion de Cauta, tratando Reunidos los que al margen se expresan lo siguiente

Este Ayuntamiento ha oido en oficio del Sr. Yntendente de esta Probincia fecha de ayer, en el que le pide insertar la determinacion de la Direccion General de Rentas terminante á la suspension del derecho de Puertas, sobstituyendose el de Encabezamiento de esta Ciudad en 205.937 rs, valiendose para ello de las prevenciones que le dicte su prudencia con lo demas que contiene el citado oficio. Esta Corporacion está persuadida como debe que la voluntad de S. M. se halla cumplida tanto por estos habitantes como por los Transeuntes, pues que unos y otros pagan los derechos impuestos por S. M. y la Real Hacienda está satisfecha de que cobra lo mandado. En este concepto es de dictamen no poder acceder á el Encabezamiento que se cita, y si conformarse con que continue la Administracion, á lo qual encamina, entre otras, las reflexio-

nes siguientes. Contra ala parte de la Real Haz.da que esta Ciudad, siempre ha sido Administrada por todos sus R.s Derechos hasta la epoca del Encabezamiento que se dice, el que verifico en ochenta y tantos mil r.s, por que despues las Oficinas quisieron algunos obstes, y reparos, nacidos de la equivocacion que dicen haber padecido, y hallandose el Ayuntamiento en un tiempo estraturo, y sin el exacto conocimiento que previenen las Reales disposiciones en la presentacion delos documentos necesarios para hacer un acertado Encabezamiento conciliatorio delos intereses de la Real Haz.da y el Vecindario, le hizo, con la precision de sucumbir a todo y se hizo el concierto que se menciona de los 205. 937 r.s: La Real Hazienda tiene a la vista la imposibilidad en que se vio la Ciudad de verificar la cobranza de esta enorme cantidad, sin experimentar la ruina de innumerables Vecinos, y por ello acudio a la piedad de S. M.; por otra parte se halla mas imposibilitado este Comun de Vecinos de adelantar a Caberos alguno por la disminucion que ha tenido su numero desde aquella epoca, y lo mismo los Caudales de Hazienda, trafico, Agricultura y Comercio que se encuentran en el deplorable Estado que es constante ala parte de la Real Haz.da hallandose desconocidos a resultas, no solo delos enormes perjuicios sufridos en la pasada epoca revolucionaria, si no es por los escesivos

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

cosechas, y particularmente del año anterior, y presente, sufria aquella por la Piedra, y esta por la Langosta, Yelos tardios, y epidemia de Langosta; de cuyos daños, y perjuicios el Señor Presidente de este Ayuntamiento tiene informado al Rey Nuestro Señor (que Dios gue) suplicandole mire con la benignidad que le es Caracteristica por el alivio de estos Vecinos, y los de su partido; esta plaga y epidemia tan notoria, consta al S.r Yntend.te y a todos los respectivos dependientes de la Real Hacienda, y asi mismo los daños que ha causado y experimentan actualmente en los granos, Huerta, Viñas, y demas Heredades. Por todas estas consideraciones, y con el deseo de cumplir las ordenes de S. M. relativas a que se paguen los derechos que juramente se deberguen, o declarasen no poder realizar Encabezamiento alguno, y que si a caso la parte de la Real Hacienda lo estima oportuno, podra establecer el metodo de ajustes alzados con los Vecinos, segun y en los terminos que anteriormente lo hacia; teniendo en consideracion que el estado de esta Ciudad, requiere una benefica Atencion que en la parte posible la deje en disposicion de continuar contribuyendo a S. M. con su Comercio, y Labores, no teniendo por dichas razones por necesaria la presentacion de Individuos de este Ayuntamiento que acompañen al Señor Yntend.te para tratar con las parte de la Real Hacienda, y que con

vención de este Ayuntº. se pase á la Hª. del com-
petente oficio, q se hizo.

En acto continuo por los Sres. Capitulares, y Caballe-
ro Procurador Síndico de este Ayuntamiento, se
manifestó, é hizo presente al Sr. Prior de este mismo
Langosta. que se estaba en el caso critico de observar la Obs-
vación de Langosta de que abunda este termino pr.
razon de la Estacion del Otoño en que nos hallamos
para que obrando segun y en los terminos que
prebiene la Instruccion que trata de esta materia
tomase la jurisdicion á quien compete las provid.
de precaucion que tubiese por convenientes y a tiempo
oportuno poder verificar la Extincion del
Canto y conseguir su Extincion: Y oido por el Señor
Corregidor, quedó enterado de esta exposicion ——
Con lo que se concluyó este Acuerdo q. firmaron Sus Mds.
Et de que yo el Infrs. doy fee ==

Cuzzuchaga Enriquez Garci

Sotodayuntubigo

Antonio
Diego Sillo Moreno

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real á diez
y nueve de Julio de mil ochocientos veinte

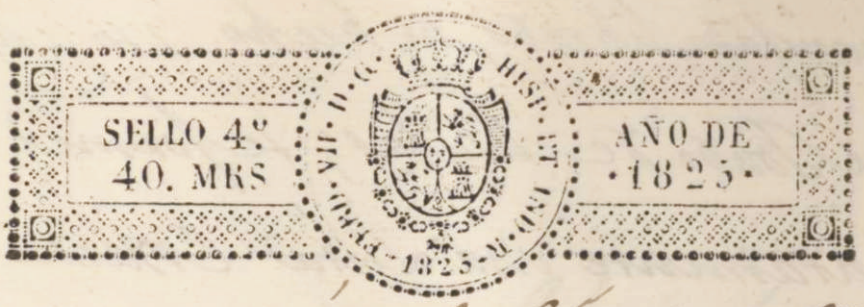

y cinco. Los Señores que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad Real que al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, previa citación antecedente y expresión de causa, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se leyó el oficio que con fecha quince del corriente ha pasado el Señor Feijoreo Administrador de Cruzada de Toledo D.n Aurelino García de la Plaza, á su Comisionado en esta D.n Rafael de Silva, relativo á que suspenda por ahora los apremios incoados contra el Ayuntamiento, receptores de Bulas, sus fiadores, y Nominadores por el descubierto en q.e están deudores á favor de dho fondo, cobrador que fue de los honorarios que haya debengado, con lo demas que en el se expresa: Y enterada esta Corporacion acordó, se conteste á referido Señor Administrador Feijoreo, dandole las debidas gracias por el favor que se ha servido dispensar á el Ayuntam.to y que sin embargo de la ninguna responsabilidad directa con que se hallan los actuales Capitulares, y aun los mas de los años anteriores por no haber

Señores.
Sr. Zuazuabaga
Presidente
Sr. Enriquez
Sr. Fernandez
Sr. Garcia
Sr. Caballero
Sr. Sanchez Diputado: Y Sr. Deuda Síndico.

Bulas.

mandado, librado, ni hecho uso alguno del Fondo de Bulas, se forme inmediatamente una Lista Exacta de los sujetos de que se han compuesto los Ayuntamientos desde el año de 1816, hasta el de 1824, ambos inclusive, comprehendiéndose en ella los respectivos Receptores de Bulas, entre todos los quales, prebia satisfacion de las Costas Causadas hasta el dia, se reparta y cobre para reintegrar à Dn Vizente Frusillo, uno de los deudores la anticipacion q.e con dicha calidad de reintegro, debe hazer para el pronto despacho del referido Comisionado, haciendole saber à el efecto; recargandose à los Sres Regid.es y Sindico Comisionados para la Liquidacion, redoblen su eficacia para que el Ayuntam.to cumpla lo ofrecido en



del Asumpto q. pidió, y le está conferido, valiéndose de quantos medios le dicte su prudencia y conocimientos para que allí se verifique ——
Con lo que se concluyó este acuerdo q. firmaron
M. su Señoría de q.e Yo el Scrno doy fee =

Zurbano
Caballero
Enriquez
Zurbano
Manuel Sanchez
Garcia
Rueda

Ante mi
Diego Gil Almansa

Otro

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos

viente y cinco; Los Sres Justicia y Regim.to de ella que al margen se expresan, juntos en las Salas Capitulares, de su Ayto. Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, prueba citacion ante diem, y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to por el Caballero Por Sindico D.n Bernardo de Rueda se leyó verbalmente una exposicion, relativa á que por esta Corporacion se tomen las mas rapidas y activas providencias para procurar la extincion del insecto de Langosta en este termino, q.e se halla circundado della, hallándose á el efecto de guantes mas ó menos susceptibles, á fin de atajar los males que ocasiona al presente, y en lo subcesivo puede causar en su propagacion y aclimacion de cuanto q.e sea experimentar: en cuya vista los Sres. acordaron: que por el Caballero Reg.or D.n Pedro Caballero en quien ratifican la Comision q.e le esta confiado para la

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. CONST. - 1823 -
AÑO DE
·1825·

observacion de dicho Corrector en los sitios en q. se manifieste, se pase a los de la Esperilla, y Atalaya, en donde se dice hallarse por ahora, a reconozer la que exista en ellos; y que mediante el corto terreno que al parezer ocupa, sin perjuicio de tomar otras providencias, pasen por ahora una Guardilla de diez hombres con mantas, bastos, y demas medios que crean á su alcance, procuren extinguirla: haciendo saber á el mismo Señor Comisionado, de Cuenta á el Ayuntamiento inmediatamente de lo que advierta en el Reconocimiento de dichos sitios para proceder y decretar lo que mejor convenga, y si necesario fuere poder usar de las Ganaderias de Cerda de Concejo y de particulares y demas disposiciones

179

q.e combengan para dezmuir el respec-
to à lo q.e, de cuya determinacion
quedo enterado el S.r Comisionado
Asi mismo se acordo en este Ayuntam.to
q.e mediante los graves y Urgentes
negocios que sobre el mismo gravitan
sera indispensable señalar algunos
dia y hora Semanal para celebrar
Cabildo sin perjuicio de los q.e ocurrieren
extraordinarios, y en su conseq.a señalaron
sus Sr.as para Ayuntam.to ordinario Semanal
el dia miercoles como mas desocupado de
Correo, y en el q.e pueda celebrarse con mas
comodidad de sus Individuos, lo que
se haga saber a todos los SS.res q.e lo componen,
invitandoles procuren asistir a los q.e
se encontraren en el Pueblo al Sr. Sabrio, y
Vsn Comun
Con lo que se concluyo este acuerdo que firma-
ron sus Sr.as de q.e Yo el Secno doy fee
Cuzzuchaga Enriquez Sendaverdia
Caballero
Manuel Bentura Lacoste
Jose Jordan Ruedas
Ante mi
Diego Gil Athanasio

Otro En la Casas de Cabildo Real á veinte y ocho



de Julio de mil ochocientos veinte y cinco; los
Señores Just.a y Regim.to de ella q. componen su
Ayuntam.to y al margen se expresan, juntos
en sus Salas Capitulares, como lo han de uso
y costumbre, p.r esta citacion antedicha y lo pre-
venido en Leyes, trataron y acordaron lo siguiente
En este Ayuntam.to se hizo presente por el Caballero
Regidor Comisionado para el reconocimiento y
extincion de Langosta, que no habiendo sido
suficientes los diez hombres q. se señalaron
para ver el gasto que sentra sus trabajos, se
vio con acuerdo del S.r Presidente en la precision
de aumentar estos hasta el numero de veinte
que tampoco han sido capaces de estinguir
ni una muy corta parte del daño amenazado,
causa por que contando con el zelo y esmero
inteligencia del Ayuntam.to es de parecer que se
adopte el medio eficaz de la aplicacion del
posible ganado de Yeguas para q. estribando
en los Señores en donde el insecto ha parecido con
mas abundancia pueda destruirlas, como asi
ha sucedido haviendo usado de una de las
Yeguas de Concejo, y q. con este auxilio
se nota ya una enorme destroza de Langosta.
razon por q. se le aumentase el numero
de ganado en quanto sea posible indusa

S.r Carruchaga
Presidente
S.r Enriquez
S.r Garcia
S.r Caballero
S.r Sendaviva

S.r Diputado

S.r Jordan
S.r Sanchez

S.r Sindico
S.r Pineda

blemente se podrán evitar los daños que ya se
tocan en Huerta, y Viñas: Enterado
del Ayuntam.to de tan justas reflexiones
después de aprobar como aprueba las medidas
tomadas por el mismo Caballero Diputado Comisiona
do acordó: que se haga saber á los dueños
ganaderos de Yerbas de esta Ciudad que en
la actualidad no tengan aplicadas sus
Piaras á la extinción de dho insecto, las
destinen inmediatam.te sin excusa ni pre-
texto alguno á el referido objeto de acuerdo
con dicho S.r Comisionado q.e de lo contrario se
verán en donde la necesidad lo exija.
Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman
los S.res de q.e yo el Escno doy fee.
M.

Cornuchiga

Caballero

Escribano

Antonio
Diego Gil Almansa

Otro

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Agosto

182

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. CONSTITUCION 1825

AÑO DE
1825

de mil ochocientos veinte y cinco; los Señores que componen el Ylle. Ayuntamiento de la Ciudad, y al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre previa citacion asistencia, y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente ——

Señores

Presidente
Sr. Zurruchaga
Sr. Errigoiz
Sr. Zubarrabaj
Sr. Garcia
Sr. Caballero

Diputados
Sr. Sanchez
Sr. Jordan

Bulas

En este Ayuntamiento por los Señores sus Comisionados se dio por presente la Liquidacion que han hecho del producto de Bulas, y su imbersion, comprehensibo desde el año de mil ochocientos diez y seis, hasta el de veinte y quatro inclusibe; y resultando de la misma que la mayor parte del importe se ha gastado en suministros a las tropas, y dado a otros atendibles objetos y fondos de Propios con calidad de reintegro, como asimismo que aun existen en algunos de los colectores varias cantidades pertenecientes de dicho fondo que debe ponerse inmediatamente en la Tesoreria, Acordo: Que los mismos Señores Comisionados con presentacion de las Libranzas y Documentos justificativos de dicho suministros, e imbersiones, soliciten sin la menor demora, y antes que cumpla el termino prefijado por el Señor Administrador del Ramo de Cruzada las certificaciones equivalentes para poder con ellas satisfacer a el mismo Señor = Asimismo que se haga saber a Dn. Felix Martinez Dn. Vicente Trujillo, y Dn. Antonio Mesa que inmediatamente pongan de su cuenta

183

y ruego, y vaso de su inmediata respons-
bilidad en Tesorería de esta Provincia los
respectivos descubiertos, advirtiéndose que
por lo tocante a el del ultimo demo do
alguno es admisible la Partida de data de
los quatro mil nuebecientos rs. q. Compre-
ta presidente del Valor de los Caballos, que
al fondo de Bulas no ha debido, ni debe
darsele otra aplicacion que la q. el mismo
embebe; apercibidos que de qualquiera
Comision, ni Costas, y apremio que se impong-
por su retraso a esta fecha, seran de su
Cargo, y no de esta Corporacion = Y assi mis-
mo acordaron sus Señorias que se pase oficio
à la Junta de Propios para que mande
se de a el Ayuntam.to la Certificacion corres-
pondiente que acredite haber dado a su
fondo de Propios con calidad de reintegro del de
Bulas los quinze mil nuebecientos rs. resultan
ser de dicha Liquidacion _____

Con lo que se concluyo este Acuerdo q. firmaron
M. Sus Sr.as de todo lo qual Yo el Escno doy fee =

Cayetano Sanchez Enriquez de Navarra

Cavallero

Sandoval y Rivadeneira

Ante mi

Diego Gil de Almansa

184

Acuerdo en la Ciudad de Ciudad Real a diez de

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Agosto veinte ocho mil ochocientos Veinte y Cinco: Los Señores que componen el VII.º Ayuntam.to de ella que al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre previa citacion unos Dia y expresion de causa acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to por la Caballeros Comisionad.s nombrados para la prevencion de Diezm.os de Dros del fondo de Propios en la Capital de Sevilla, y existir de la misma las Certificaciones equivalentes á los suministros echos de Vesper. fondo de la manifest.do que haviendo echo presente á dha Capital de la entrega executada de Veinte y siete mil Ciento setenta y seis r.s v.n al Comand.te de Caballeria Don Manuel Duque Lecha, en los Generos q. entregan Sevillanos del Comercio de D. Manl Casado exportador q. fué de las mismas Bulas en los años de mil ochocientos Veinte y uno y Veinte y dos á virt de oficio del Sor Intend.te entonces D. Joaquin Maria Errazquin, Despachado á consecuencia de Orn del Expresado Comandante, con Oficio de Diez mil R.s q. le entregaron á este efecto en esta Capital, tanto en el mismo fondo de Bulas, y ademas unos Dere-

185

mento de Suministros que acreedor á Sanid.
muy considerable; á la ha Reportado, que aun q.
legitimos y de abono, no es facil franquear el
Certificado q.e se solicita por haber transcurrido
el termino señalado por S. M., y que solo le hacia
la Comod.a observandose por el Ayunt.to una gran-
cidad orden á el efecto, de que ya habia exem-
plar para otro Pueblo, expresando la propia ofici
na que el S.r Adm.or Theor.o de Cuenca, no po-
dia menos enterado de la legitimid.d de los Suni-
nistros de Vebajar de importe á esta Ciudad en
cuenta de los Repartimientos en que se halla: Ten-
terado el Ayuntam.to de esta exposicion Acordo:
Que con insercion de ésta, se Reporte á el mismo
S.r Adm.or Theorero por mano del Sr. S.r D. Joaq.n
Maria de Lazarguiz á fin de que persuadido de
Justicia de la legitimidad de estas Datas, se sirva
acordar su abono, y dirijan á esta Contaduria
con su pedimo ó adherencia, y.a q.e franquee los
Certificados necesar.s no solo de estos Suministros y
si tambien de las demas q.e se acuerden ha-
berse echo por el fondo de Bulas en las cala-
midades Circunstancias que han precedido; y que
habida consideracion á ellas, á las diferen-

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Corporaciones, mano, y autoridad Civil y militar que han dispuesto de ello por las prevenciones en que se han visto, que todo dificulta al Agente poder acudir en negocio con la brevedad que quisiera, le sirva igualm.te Suplicle él inbolucrado Vecino q.e es indispensable p.a beneficiarlo; ésta noticia q.e que el Agente no perderá ni ha perdido momento, pero ha hallado mayores obstaculos y confusion que la q.e le promedia; Adviertiendo al mismo tpo. que esta echo saber á d. Vic.te Juez Ho Receptor de Bulas en los años de 19 y 20, q.e inmediatam.te y bajo la particular Responsabilidad, ponga en Tesor.a de Cruzada los Veinte mil Novecientos cuarenta y q.e y muy que Resulten de ale Concepto p.a el mismo y en favor de dho fondo; como asi mismo las demas cantidades en q.e aparecen deudores los D.s Señor Maximo y D. Antonio Mexia, acred.s como a otros Diez mil y pocos mas ó menos, esperando de la Justif.on del mismo Señor Abad. or Provisco asi lo Acuerde

187 Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firm-

M. - mano hu. de que Yo el Esno doy fé =

Antero
Diego Gill Almansa

Otro

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Agosto de mil ochoz veinte y cinco: Los Señores hus. de Regimiento de ella juntos los q. al margen se expresan en su Sala Capitular, para celebrar Ayuntamiento q. se vio el oficio q. con fha quince del Corr.te pasa á ésta Corporacion del Sr Intend.te de esta Provincia, Exposicion. Acordo á la prova posicion en la Yuna 1187 B.s Tm.s de Propios de los once mil ochoz. setenta y cuat.o Dnes mrs en que está Reseñ.a la Ciudad en favor de los Viños Exponentes para atender

Sr Corregidor Presid.te
Sr. Curruchaga
Sr. Enriquez
Sr. Ludeña
Sr. Garcia
Sr. Caballero
Sr. Sanchez

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

con ello á la Carrancia, y demas q. en dho q. expresa; y en la inteligª de acordo. Que á la posible brevedad se forme Separacion, no solo de dha Cantidad, sino de los siete mil # 7.D ps. y mas rs. que le serán graduados de Contrio. Sobre # 7.259 rs. q. el mismo fino, pertenecientes al Conte. año, para cuia opera. se nombra á Don Tomas Romero y Don Juan Rubio, persona de la satisfaccion del Sor. quienes auxiliados del Cavo. Regor Don Manuel Mena procederan inmediatamte. á dha formacion con la prevencion, legalidad y Juram. q. exige Ley, á cuio efecto, Se notificó á los Nombrados y dio contestacion al Sor Intend.te en Pliego del mismo. Conferenciando con el Señor Intendente manifestando á su S. q. la sola deuda del Arpeo. no son suficientes para verificar el aprouto con la brebed. que se le previene

Con lo q. se concluio este acuerdo q.

Ante mí

Diego Gil de Almansa

Otro } En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco: Los Señores Justicia y Regimiento de ella, que al margen se expresarán Juntos en sus Salas Capitulares, como lo han de uso y costumbre, previa citacion ante dicm. y expresion de causa, trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se dió cuenta de una Mem. que hace D.n Felix Martinez de Sabadra solicitando que el Ayuntam.to le relieve de la mancomun responsabilidad que le tiene impuesta, como á los expendedores de Bulas que lo han sido en los años anteriores D.n Vicente Frasquito, y D.n Antonio Mesia; y en su vista acordó: que no resultando que este interesado sin grande sele comisionase para la toma

Martinez }

190



Sres.

Cuenca
Enriquez.
Caballero.
Sandoval.

de Cuenta àlos recaudadores de Utensilios, y Expendedor de Bulas, fueè extensivo su encargo ala distribucion, ò aplicacion delos fondos delos mismos ramos, ni tampoco q.e D.n Vicente Frasillo estubiè autorizado para las mismas aplicaciones, hagasele saber que sin acreditar este extremo, no puede el Ayuntamiento aderir àlo q.e Solicita

En acto continuo se dió Cuenta de otra peticion de D.n Vic.te Frasillo, presentando Liquidaciones de Suministros hechos àlas Tropas del fondo de Bulas quando estubieron a Su cargo, solicitando que se declare à su favor el alcance de quinze mil ciento quarenta y dos rs, y mrs que le resultan, y el Ayuntam.to en su vista acordó: Que no apareciendo que el Ayuntamiento conbenga se con la debida formalidad à este interesado para el Suministro de Utensilios àla Tropa en los años q.e expresa, y menos q.e se autorizase para beneficiarlo en su caso con el fondo de Bulas, de q.e debia responder à esta Corporacion, sin darle otro destino; pues el referido Suministro fue peculiar de la Real Hacienda y en este concepto percibió de su Tesoreria los quinze mil reales que expresa, no ha lugar àlo que Solicita, hagasele saber inmediatamente que si en el preciso termino de treinta dias no aprueba el alcance que le resulta en favor del fondo de Bulas, se pasarà a el Fiscal

Fiscal

de Justicia el correspondiente Patrimonio de lo
acordado para q.e lo verifique por los tramites
de derecho

Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firmaron los Sr.s
M. de q.e doy fee
Zaxuchaga Enriquez Cavallero

Sr. Escribano

Arrieta
Diego Fdez Almanza

Comandancia General

DE LA

Provincia de la Mancha.

Yllmo Señor

Aparesciendo de documentos originales, q.e obran en mi poder, q.e V.S.Y. adeuda la cantidad de 12.739 r.s v.n procedentes de una Carta de pago del Tesorero pral de esta Prov.a de 18600. r.s v.n con destino à la reparacion de la casa titulada la Beneficencia, en el dia Cuartel, y necesitando este de varias composturas de urgencia p.a q.e la tropa este con la comodidad y decencia q.e el Rey N.S. tiene mandado, prevengo á V.S.Y. q.e en el preciso termino de doce horas del Recivo de este, entregue la expresada can-

193

tidad al Comisario de Guerra
D. José Urizar de Aldaca, en inte
ligencia de q.e mañana se ha de
dar principio á la obra.

Dios guarde á V.S.Y. m.s a.s
Ciudad R.l 4. de Set.re de 1825.

Illmo Señor

Nicolas de Vicho

Illmo Señor Presidente y Ayun-
tam.to de esta Ciudad

194

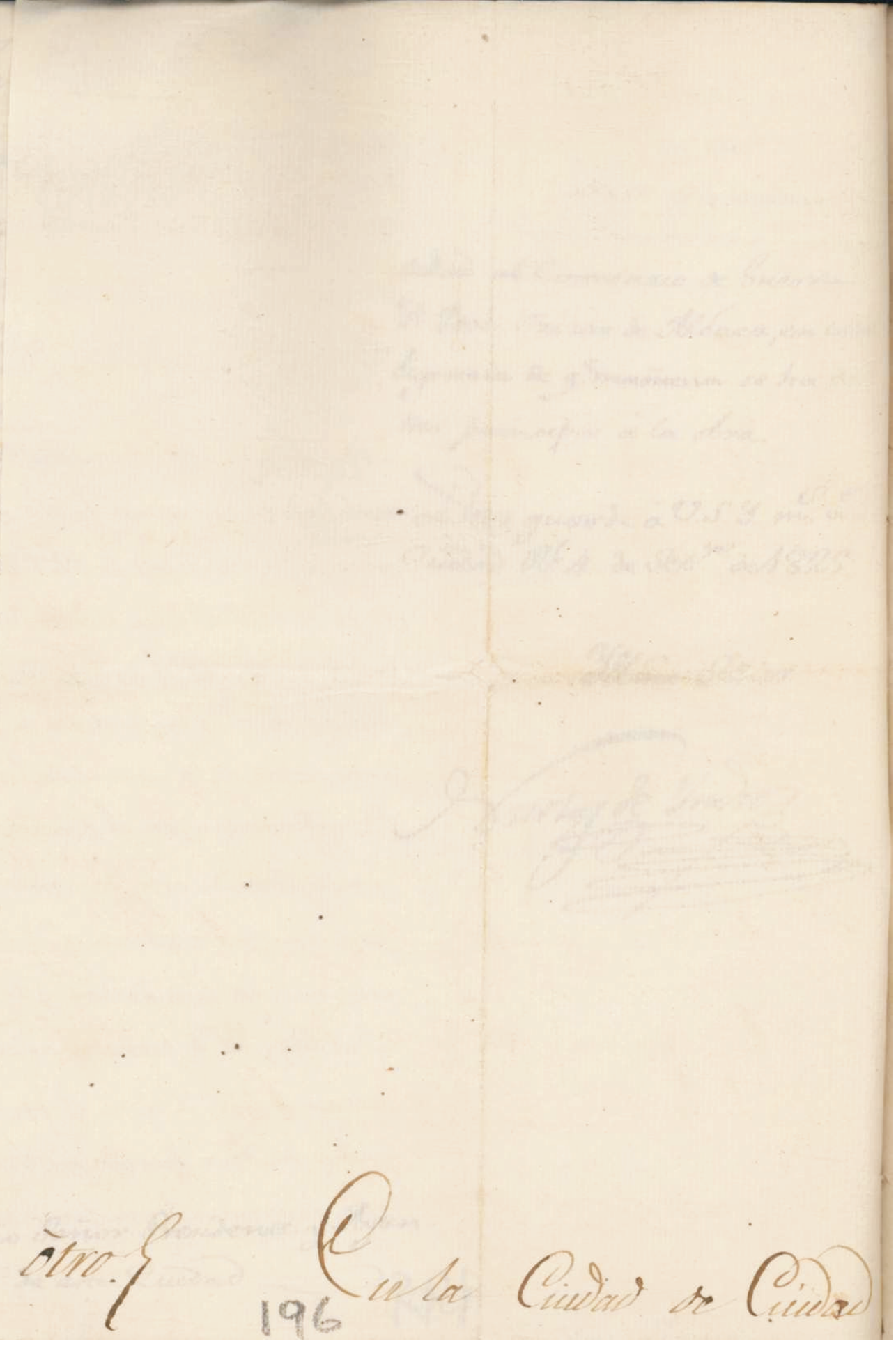

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Real á cinco de Setiembre de mil ochocientos Veinte y Cinco: Los Señores Justicia y Regimiento de ella que al margen se Expresan, juntos en dicha Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre previa citacion ante mi y Escribano de Causa acordaron lo siguiente

Por Cortes. Sin. "

Por Carmenchaga. "
Por Enriquez "
Por Fernandezbias "
Por Garcia ..... "
Por Caballero "
Por Nueva Judicatura "

En este Ayuntº. se vió el anterior oficio del Sr. General de esta Prov. prevenido de que en el preciso termino de dos horas entregue esta Corporacion al Comisario de Guerra Don Jose Viera 42.739 r.s. q. segun documento manifiesta se le adeuda en favor de la Reparacion de la Casa de Caridad, procedentes de 1820 que con dho destino se libraron contra el fondo de Contribuciones atrasadas, y tratado este Ayuntamiento, del q. la mayor parte de los Capitulares por no haberlo sido en aquella epoca, carecen de noticia de dha Libranza ó imbersion, acordó: Que inmediatamente se Gestionen sobre las cuentas de lo q. se hubiese invertido en dha obra, y reconocida en el acto Resultó solo deberse Cinco mil trein

197

-ta y nueve. y mio; para cuia Satisfacion
deseando coincidir con las ideas del Señor Gener.
mandó, q.e se formen Listas de los Decuvriones
Tenientes y de los años pasados de mil ochoz
Veinte y uno y Veinte y dos, tanto de esta Ciud.
como de los de la de Miguelturra, la q.e debe
hacer vicontinenti al Sor Corres.or Prsid.te a fin
de que con la premura que exige el asunto,
Se pasaron las Listas vivas procedan por los medios q.e crean acsa al
Listas mdho dia cauze á la obranza de los Pardos q.e han menes
al Sor Prsid.te
q.e la criminacion de Referido decreto, q.e con hemp.te
á mi da que haya pagadores, se pongan en poder de
dhos Comisarios, y se ejecute la Separacion de dhos
Cayas

Con lo que se concluyó este auto q.e firmaron Sus M.ds rg.
M. doy fé

Antonio
Diego Sillo Armenta

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1825

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el presente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Pr. Alcalde Corregidor á D. José Benito Garcia por exoneracion de D. Antonio Carrion

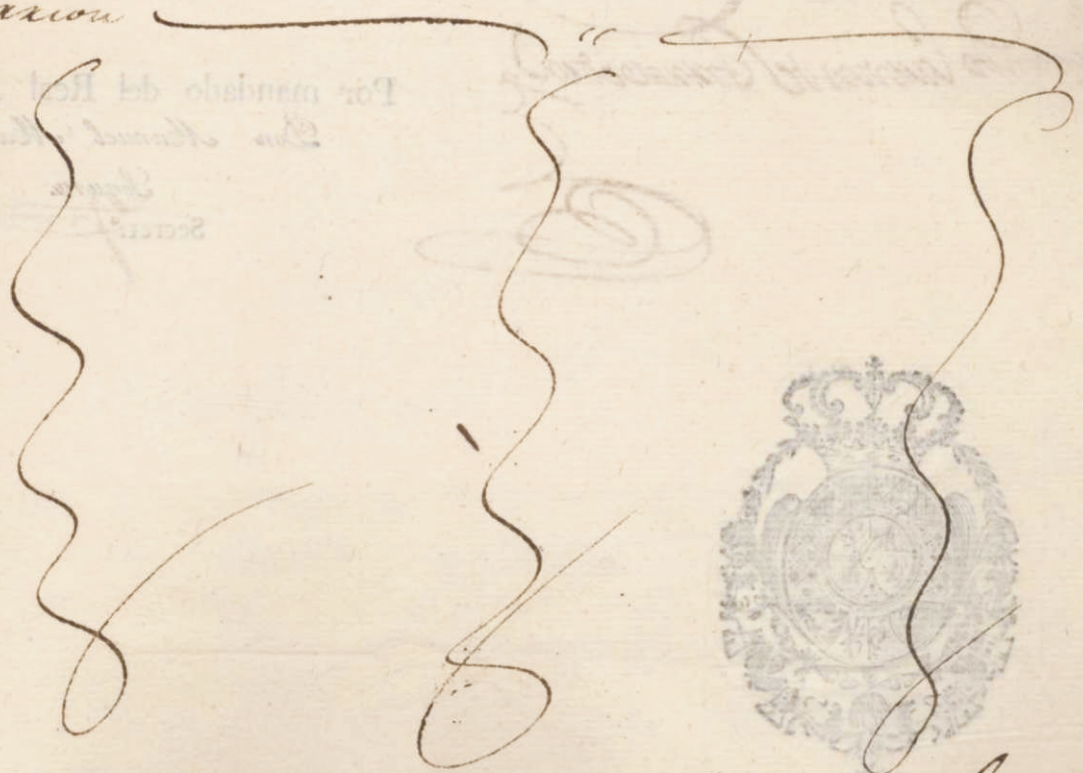

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad Real que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.° de Agosto último, les ponga en

posesion de sus respectivos oficios; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á cinco de Setre de mil ochocientos veinte y cinco.

Por fallecim.to del Sr. Don José de Colsa y Saro. Regente que fué

Don José Ayuso y Navarro.

El Decano.

D. Bernardo Cabrios de Fonseca

Por mandado del Real Acuerdo:
Don Manuel María Segura.
Secret.º

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real para el año de mil ochocientos veinte y cinco.

IMTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

Contestado en el mismo dia conforme al oficio acordado por el Y.tº Ayuntam.to

Necesito el que V. se sirva manifestarme en este propio dia si por esa Y.tª Corporacion se ha dado cumplimiento á mi decreto de 19 del corriente sobre que no se impida bajo la multa de 100 ducados á Alfonso Prado y demas Compañeros ni á persona alguna la libre venta de Carnes de pesmitido consumo que hayan satisfecho los correspondientes dros á la Real Hacienda con sujecion á su reconocimiento y demas leyes municipales, ó si contra lo mandado por las R.s ordenes de 24. y 30. de Agosto del año ultimo intente ese Y.tº Ayuntamiento en su prohivicion para determinar lo q.e convenga

Dios gue á V. m.s a.s Ciud.d Real 24 de Setiembre de 1828.

Juan Gom.z Vargas

Sor. Regente de la R.l Jurisdicion de esta ciudad.

203

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

B. 2360

Sn Intend.te gral

Cund.a 17 de Oct.e de 1825.

Informe el Sr. Corregidor de esta Cund.a como se ofrezca para que se haga el cargo

Sevilla 10 de Sept.e de 1825

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Intendente General de esta Provincia en su Superior Orden de 7 del corriente mes, para que informe a continuacion lo que se le ofrezca y parezca con arreglo a la Ordenanza de Intendentes, y Ordenes posteriores, y Reales Instrucciones, que hablan sobre el asunto de que se trata, y en particular sobre lo que se expresa en el Oficio de Don Manuel Pardo, Vecino de esta Ciudad, y Alcalde Mayor que fue de la Villa de Constantina, en que solicita se le exima de la Contribucion de Paisanos, que se le ha repartido en esta Ciudad, por tener Casa Abierta en ella, y Tienda de Mercaderia, con el pretexto de ser Vecino de la Villa de Constantina, donde tiene su Familia, y Casa Poblada, y Tienda de Mercaderia, y que por lo mismo no debe pagar en esta Ciudad, sino en aquella Villa, donde reside, y tiene su Vecindad, y Domicilio, y se halla gravado muy por encima de sus Facultades, y Caudales, y que por lo mismo se le exima de dicha Contribucion, y se le mande devolver lo que ha pagado, y que se le ha exigido por Apremio, y Ejecucion, Yo el Corregidor de esta Ciudad, y su Partido, digo: Que Don Manuel Pardo, Vecino de esta Ciudad, se presentó en mi Casa Consistorial, y Tribunal, el dia 9 del corriente mes, y Año, y me hizo presente, que se le habia repartido en esta Ciudad, por el Gremio de Mercaderes, la Cantidad de Quatrocientos Reales de Vellon, para la Contribucion de Paisanos, que se ha de cobrar en esta Ciudad, y que no debia pagar en ella, por tener su Vecindad, y Domicilio en la Villa de Constantina, donde tiene su Familia, y Casa Poblada, y Tienda de Mercaderia, y que por lo mismo no debe pagar en esta Ciudad, sino en aquella Villa, donde reside, y tiene su Vecindad, y Domicilio, y se halla gravado muy por encima de sus Facultades, y Caudales, y que por lo mismo se le exima de dicha Contribucion, y se le mande devolver lo que ha pagado, y que se le ha exigido por Apremio, y Ejecucion, Yo el Corregidor de esta Ciudad, y su Partido, digo: Que Don Manuel Pardo, Vecino de esta Ciudad, se presentó en mi Casa Consistorial, y Tribunal, el dia 9 del corriente mes, y Año, y me hizo presente, que se le habia repartido en esta Ciudad, por el Gremio de Mercaderes, la Cantidad de Quatrocientos Reales de Vellon, para la Contribucion de Paisanos, que se ha de cobrar en esta Ciudad, y que no debia pagar en ella, por tener su Vecindad, y Domicilio en la Villa de Constantina, donde tiene su Familia, y Casa Poblada, y Tienda de Mercaderia, y que por lo mismo no debe pagar en esta Ciudad, sino en aquella Villa, donde reside, y tiene su Vecindad, y Domicilio, y se halla gravado muy por encima de sus Facultades, y Caudales, y que por lo mismo se le exima de dicha Contribucion, y se le mande devolver lo que ha pagado, y que se le ha exigido por Apremio, y Ejecucion,

las cuales en nada se oponen ni perjudican a los Drs. Dros. ni a las ord.s publicas registradas, ó q. los exponentes hicieren una vez dhamo de una pieza del precio a q. los daba aquel. En este concepto se ven en la necesidad de acudir á los Juzg.s de 1.a Instancia del Departamento presente q. no pudiendo, ni debiendo impedirles q. maten y vendan las reses de sus fincas q. estan en el registro los días q. estan señalados; es rindiendo este pequeño gravamen de las Reales ordenes q. rigen en la materia, y q. existen en la Administracion Real de Rentas de esta Capital, una parte proporcional, pues bien sabido es q. en los puestos donde se hace asiento el día de Puertas, no hay, ni puede haver abasto, ni Abastecedores, por tener un portones, y q. cada uno, pagando los dros de entrada en la Aduana de venden sin limitacion alguna. Y de consiguiente no parece q. haya facultades en aquella corporacion para contravenir como de hecho y con pretexto las ordenes de la Superioridad. Por tanto ==

Suplica q. en consideracion á lo q. deberan expuesto se sirva declarar q. no puede impedirse á los exponentes q. maten

208

Juan.co Garcia y Orbe

Cond.r Mr.l 19 de Abril de 1825.

Informe la Adon.r de Prov.s con la dictaminen y citan las ord.s que prohiben los abastos en los Pueblos en que estan establecidos los días de Puertas. Vargas

Esta Adm.on no halla en virtud de lo que se previene en la anterior providencia

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

y en cumplimiento del artículo 2º del decreto de V. M. de 24 de agosto del año último, rehabilitada en otra de 16 de septiembre del mismo, se manda que en los pueblos donde se establezcan los dos oficios de Carnes y Aceites los Alcaldes de primera elección, en cuyo ayuntamiento haya de hacer dichos efectos en los Fielatos de Puertas, y sujetándose a las reglas municipales que dicta para su recaudación la seguridad de el consumo que deben tener a los precios que fijan los Contribuyentes, como libre, y sin que por ninguna autoridad, ó pretexto alguno se les pueda impedir, pues de lo contrario se experimentará la falta de vuestra Real Hacienda en los Fielatos, como ya se está experimentando en las dos semanas y media que ha que, y como parte de ella, me veré en la precisión de reclamar, contra aquellos que entorpezcan ó traten de entorpecer las entradas, con pretensión contraria al espíritu de las Soberanas disposiciones; pues que el Juzgado de primera instancia de Miguel Turra que dicen los exponentes tiene declinada, no debe impedir el que los vecinos de esta ciudad, y forasteros, entren y trafiquen con los efectos que tengan por bien, y acomodo

y veridad del porte mencionado las cuatro reses de ganado cabrío que tienen registradas, y han de salir de esta ciudad en la forma que hasta aquí lo han hecho, haciendo la entrega en el Fielato de este Ayuntamiento de esta capital. Como lo espera de la justificación de V. S. y de cuyo recibo dará cuenta en el primer correo de S. Rey Nuestro Señor. Ciudad Real 17 de Setiembre de 1825.

A. Gonzalo Prado

se vicio y saludable consumo. Que en cuanto este Ayuntamiento pueda en aquesta parte a VS. ya que en su vista se sirva dictar su enterada providencia para evitar tan crecidos males en perjuicio de los Pueblos y Interesados. Ciudad Real 19 de Septiembre de 1825.=

C. A. V.

Ciudad Real 19 de Setiembre de 1825.

La Justicia é Ylte. Ayuntamto. de esta Ciudad donde se hallan establecidos los Baños de Fuencaliente, vista la multa de seis ducados de inremisible exaccion, no ponga el menor impedimento á los comisionados en esta representacion ni otra persona alguna en la venta de las Carnes legitimamente introducidas y por las que hayan pagado los Reales Derechos, segun que expresamente está mandado por la Real orden que se cita en el anterior informe, siempre que se sugeten al examen, reconocimiento y demas reglas municipales, procurando en el caso de que la necesidad exija el establecer el abasto de algun artículo, instruia el Corregidor el correspondiente expediente en Solicitud del Real permiso.

Borrego

Acuerdo} En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y quatro de Sep. de mil ochocientos veinte y cinco; los Señores Justicia y Regimiento de ella q. al margen se expresaran juntos en las Salas Capitulares de Su Ylte. Ayuntamo. como lo han de

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

uso y costumbre, p.r cita.on antecedente, y expresion de Causa trataron y acordaron lo siguiente ——

S.or de Cuenca — Ruiz de Aguilera — Mena — Enriquez — Andaluzia — Caballero — Diputados. D. Raul Ventura — D. Ant.o Sabino — D. José Jordan — Personero — D. José Benito Garcia

El Ayuntamiento ha visto la Ynst.a hecha te al S.r Yntendente por Alfonso Prado, e Ygnacio Aguilera terminante a q.e le permita matar y vender libremente al pp.o los Machos de Cabrio q.e quieran, no obstante el Reglamento que por tercera, o quarta vez tiene hecho de Reses de la misma clase Manuel Malagon, e informes exam-inados al marjen por el S.r Correg.or de esta Ciudad, y Administracion de Rentas de la Provincia, y asi mismo el Decreto del S.r Yntendente fecha diez y nueve del Corriente, por el q.e prohiben a esta Corporacion con que vaso la multa de Cien ducados q.e no impidan a los representantes, ni a otra alguna persona la Venta de Carnes, sujetandose a el Examen, Reconocimiento y demas q.e se expresa en dicho Decreto, en cuya de lo qual no pudiendo menos esta Corporacion de advertir q.e el S.r Yntendente ha sido sorprehendido con una Suposicion de infracciones de la

Carnes

Reales ordenes, y q.e en la admision de Reximo, dela Especie de Macho solo se ha tenido por objeto la Conciliacion delos Intereses de S. M.t, y abundancia de Buena Carne para el Pp.o de esta Ciudad, que escaseo por algunos dias desde q.e Cesaron los Abastos, Acordo: Que para Satisfaccion delas Sanas Intenciones del Ayuntamiento, que siempre se ha esmerado en el Exacto Cumplim.to delas ordenes Superiores, se pase al S.r Yntend.te Una Copia Identica del particular del Acuerdo de veinte y tres de Febrero delpresente año, q.e trata de esta materia, manifestandole a el mismo tiempo a Su S.a q.e esta Corporacion no Comprehende en q.e consista el Aprovechio de los dros de Entrada que dize la Accion en Su Informe, por q.e matandose las Reses necesarias para consumo delpublico, no se altera, ni disminuye de modo alguno el numero de ellas, pertenezcan, a uno, o muchos Vecindarios; p.r que si el Ayuntam.to estubiera persuadido de q.e resultaba algun perjuicio, como que Sus Intenciones son el de Conciliar el Seguro Surtido, no p.r Abasto como le

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

dire, y si por un resultado, con lo que este resulte del Rey Nro S.r, será luego lo que habría procurado evitar. Todo lo qual debe ponerse en la consideracion del P.r Yntend.te para q.e en su vista determine lo q.e sobre tenga, no contemplandose dicha Corporacion por este servicio procedimiento acreedora ala Conmiseracion q.e se le hace por su S.r en dho Citado decreto, y para ello ofició á el referido P.r Yntendente con insercion del particular de este acuerdo, quedando pendiente de su determinacion para cumplirlo este Ayuntam.to lo que tubo S.a resuelto sobre este punto

Se libró el oficio al S.or Yntend.te en el acto

Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firman sus S.rias de q.e doy fé=

N. de q.e doy fé=

Antonio Diego de Villa Abrille

IMTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

Haviendoseme quejado Alfonso Isaac
do é Ysidro Aguilera de esta vecindad
de que por el Ill.e Ayuntam.to de la
misma se les impedia la venta de
Carnes de las que legitimamente
introducian y pagaban los dros de
Puertas, pedi informe á dho Ayun
tamiento y enterado de su contenido
y despues de haver oido á la parte de
la Rl. Hacienda, previne á la citada
corporacion que estando prohividos
los abastos de articulos de comumo
en los Pueblos donde como en esta
ciudad se hallan establecidos los de
rechos de Puertas por Rs. ordenes
de 24 y 30 de Agosto y 16 de Setiem
bre del año ultimo, no impidiese
á los Suplicantes ni otra persona
alguna bajo la multa de 100 ducados
la venta de Carnes, sujetandose los
vendedores al examen, reconocim.to
y demas leyes de la municipalidad.

215

Yrformado por los Repreſentan-
tes de continuar la prohibicion
ofrecié con ſha de 24 del corriente
al Regente de la R.l Audiencia
para que en el propio dia me
manifeſtase ſi por el referido Yll.re
Ayuntam.to ſe havia dado cum-
plimiento á mi decreto, ó ſi inſi-
ſtia en prohivir la citada venta
de carnes para tomar la provi-
dencia conveniente, á lo que ſe
ſirvió contestarme incluyendome
Copia de lo acordado por el enun-
ciado Ayuntam.to reducido á que
desde luego cesasen dhos abastos
y obligaciones, y que la venta de
Carnes ſe hiciese libremente y
baxo ciertas condiciones que me
han parecido juntas á excepcion
de quedan los vientres de las Reses
á ſaber de la Ciudad interin q.e
esta no presentase el titulo ó
privilegio que autorizase esta

vxacion todo lo que hize presen
te a dha corporacion con tha de
ayer. Cuando cria que se hu
biese dado cumplimiento al cita
do acuerdo en observancia delas
citadas Vs. ordenes, me encuentro
con 2a. queja por parte de los
referidos Prado y Aguilera de
que Vs. en contravencion á todo
imbite en probivirales el degueello
y venta de carnes de permitido
consumo. En su consecuencia
no puedo menos de declarar a
Vs. incurso en la citada multa
de 100 ducados i imponerale la de
500, y de elevarlo todo á la Superio
ridad si en el dia de mañana 27
del corriente no quedan los auto
res de la queja y otra qualquiera
persona en el libre uso de vender
Carnes de permitido consumo y
otros articulos de que estan probi

vidos los abastos, sirviendose
Daume avisso del recivo de este
y de quedar ó no en escarmado.

Dios gue á Vs. mr. a. Ciudad
Real 26 de Setiembre de 1828.

Juan Gomz. Vargas

Sor. Corregidor de esta Ciudad

218

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESPAÑAS 1825
AÑO DE
1825

Señores.

D. Manuel Zuñiga
Presidente ..... "

Regidores

Fuidaumbrian ..... "
Caballero ..... "
Garcia ..... "
Labradego ..... "
Diputados.
Sanchez ..... "
Vieso ..... "
Suidro ..... "
neta ..... "

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y Siete de Septiembre de mil ochocientos Veinte y Cinco: Los Señores que se componen el Yll.e Ayuntamiento de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han hecho y acostumbre, previa citacion ante Diem y expresion de causa, Vinieron los Señores que al margen se expresan acordaron lo siguiente ——— "

En este Ayuntamiento se dió cuenta del anterior Oficio del Señor Intend.te de esta Provincia; Y por todos Sus vistos, oido, y entendido, Acordaron: Que inmediatamente se publique y fije Bando haciendo saber á el publico que todas las Personas q.e no acomodare puedan vender libremente las Carnes siguiendose los Vendedores á el examen Veterinario y demas Ll.s Municipales, Y q.e en cuanto á el extremo y aviso de los Viernes de las Reses q.e se degellan en el Matadero y de q.e se pide la presentacion del Privilegio que para Disponer de ello tenga esta Capital, se pase oficio de su tenor á la Persona de Propios de ella, á quien exclusivam.te compete

219

el conocimiento de dho Auxilio: Cuyos asuntos se
pusieron en execucion y practica, contribuyendo con
á ell Señor Fiscal de

Con lo que se puso fin á este Acuerdo q. firmaron los
Al. Señorias de que doy fé =

Antonio
Diego Gill Almanza